BOLETÍN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGÓN

Número 187 — Año XVI — Legislatura IV — 22 de mayo de 1998

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION
2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de pesca en Aragón 7855
Proyecto de Ley de Carreteras de Aragón 7890

2.6. Preguntas
2.6.4. Para respuesta escrita
2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Interpelación núm. 26/97, relativa a la aprobación del Plan del carbón español 7901
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 523/97, relativa a las condiciones generales del servicio de telefonía móvil 7901
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 591/97, relativa a la situación del Casino Montesblancos 7902
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 597/97, relativa a la ampliación de capital social de la sociedad Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.A. 7903
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 612/97, relativa a las oficinas de Turismo 7903
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 629/97, relativa a la creación de una posible área VI en torno al Hospital Nuestra Señora de Gracia 7904
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 630/97, relativa al nivel de ejecución de las inversiones del Hospital Royo Villanova . . . 7905

3. TEXTOS RECHAZADOS
3.3. Proposiciones no de Ley

Corrección de errores en la publicación del rechazo de las Proposiciones no de Ley núms. 25/98 y 33/98 7906

2. TEXTOS EN TRAMITACION
2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1998, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de pesca en Aragón, publicado en el BOCA núm. 175, de 6 de abril de 1998.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 1.
Suprimir: «el fomento».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1.
Añadir, después de: «... las especies...», la palabra: «piscícolas».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir del artículo 4 lo siguiente: «... con el fin de señalizar sus querencias, ...».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 4.— Acción de pescar.
A los efectos de esta Ley, se entiende por acción de pescar, cualquier actuación ejercida por las personas para capturar especies objeto de pesca.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El artículo 4 quedará redactado como sigue:
«A los efectos de esta ley, se entiende por acción de pescar la ejercida por las personas para capturar especies de la fauna que habita en las aguas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 4.
Sustituir: «... las especies de la fauna que habita las aguas,» por «... las especies piscícolas que habitan sus aguas,».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Cambiar el título del artículo 5 por el siguiente: «Ejercicio de la pesca».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5.1.
Sustituir: «El derecho a pescar en Aragón... acreditado», por lo siguiente: «Para el ejercicio de la pesca en Aragón deberán acreditarse».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5.1
Añadir al final: «... previa superación del correspondiente examen».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 2 del artículo 8.
Añadir al final del mismo lo siguiente: «... en el Plan General de Pesca».

MOTIVACION

Más completo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 8.2.
Añadir al final lo siguiente: «por el Departamento competente en materia de pesca y contempladas en el Plan General de Pesca en Aragón».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del número 3 del artículo 8.

MOTIVACION

Por considerarlo innecesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 8.3. Suprimirlo.

MOTIVACION

Por estar contemplado en el artículo 56.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 8. Artes y medios para la pesca.
Sustituir el punto 4 por: «Queda prohibida la pesca con red».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 9. Cebos.
Sustituir el punto 1 por: «El cebado de las aguas podrá realizarse exclusivamente para las especies y en masas de agua que determine el Plan General de Pesca, llevando aparejada la obligación de restituir a las aguas todas las capturas realizadas.
Queda totalmente prohibido el cebado de las aguas en los tramos donde se constate la presencia de salmónidos».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 9. Cebos
Sustituir el número 9.1 por: «9.2».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 9. Cebos
Sustituir el número 9.2 por: «9.3».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9.
Alterar el orden de los puntos del artículo.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9, punto 1.
Sustituir «... cualesquiera otros señuelos.», por: «... cualquier otro señuelo.».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 10.1.
Suprimir lo siguiente: «Como excepción, se podrá autorizar la pesca del siluro en horas nocturnas».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo es-

tablecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 10. 1.
Desde: «Como excepción...», hasta: «... en horas nocturnas», sustituir por el siguiente texto: «Como excepción, se podrá autorizar la pesca de especies alóctonas dañinas para el medio acuático en horas nocturnas».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10. Alterar el orden los puntos del artículo.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 10. Períodos hábiles para la pesca.
Añadir, después de «siluro»: «..., la lucioperca y la carpa».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11.
Suprimir la siguiente frase: «... que se desarrollen en los espacios naturales que comprenden el medio acuático,».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 11.
«Se podrán establecer distancias...», por: «Se establecerán distancias...».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 11. Distancias.
Sustituir, desde: «... se podrán establecer»hasta el final por: «Se respetará entre cada pescador una distancia de al menos el

doble del alcance del aparejo utilizado, no podrá realizarse la pesca desde embarcación a menos de 50 metros de la orilla, las cañas deberán permanecer siempre al alcance de la mano, no podrá pescarse a menos de 50 metros de los diques, escalas o azudes y se prohibirá pescar en escalas, pasos, azudes, acequias, canales de derivación y especialmente en las acequias de entrada y salida de piscifactorías».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 12.2. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 12. Aguas para el libre ejercicio de la pesca.
Sustituir el punto 2 por: «La pesca en aguas de dominio privado, mientras permanezca en ellas, es patrimonio del dueño de las mismas, sin otras restricciones que las que tiendan a evitar daños susceptibles de extenderse a las aguas públicas y sus riberas y aquellas medidas impuestas por el Servicio Piscícola en beneficio del interés general».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 13.1. Añadir nuevos apartados:
«f) Tramos pesca intensiva.
g) Tramos captura y suelta.
h) Aguas alta montaña y aguas habitadas por la trucha.
i) Espacios naturales protegidos.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 13. Aguas sometidas a régimen especial.
Añadir al punto 3, al final: «Igualmente deben estar señalizados como mínimo sus límites a pie de agua».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14. 3.
Después de: «... prohibido...», añadir: «permanentemente...».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14. 3.
Añadir al final: «... por razones de orden hidrobiológico o científico».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 14.4.
Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 15. 1.
Después de: «... resulte conveniente prohibir...», añadir: «temporal o permanentemente...».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 15. Vedados para la pesca.
Añadir tras: «de protección de la calidad de las aguas», lo siguiente: «protección de frezaderos».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 15.2.
Sustituir: «... durante el plazo que especifique la declaración», por el siguiente texto: «... hasta que desaparezcan las razones que motivaron su declaración».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 16.
Suprimir: «turísticas».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 16.2.
Suprimir lo siguiente: «y cotos privados de pesca».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 16.3.
Suprimir lo siguiente: «y privados».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Pesca.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 16.
Añadir un nuevo punto con el siguiente texto: «Cuando los cotos no cumplan su finalidad de ordenado aprovechamiento, el departamento competente en la materia podrá suspender el ejercicio de la pesca».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18.1.
Cambiar el texto por el siguiente: «1. Son cotos deportivos de pesca los cursos o masas de agua declaradas como tales, cuya gestión haya sido encomendada mediante convenio a una entidad colaboradora.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir en el artículo 18, punto 1, después de: «... entidades colaboradoras en materia de pesca», lo siguiente: «También los Ayuntamientos ribereños podrán ser parte en el concierto a efectos de gestión junto con las citadas entidades, o constituirse en entidades colaboradoras en su demarcación».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 18, punto 2, añadir después de: «... permisos diarios para pescar», lo siguiente: «Asimismo, los ayuntamientos que participen en la gestión de los cotos deportivos podrán reservarse hasta el veinticinco por ciento de los permisos diarios de pesca».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 19. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21.1.
Añadir al principio del párrafo lo siguiente: «A propuesta de las entidades deportivas organizadoras...».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 22. Tramos de pesca intensiva.
Añadir un nuevo apartado: «No podrán establecerse tramos de pesca intensiva en aguas habitadas por la trucha de forma natural».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 23. Tramos de captura y suelta.

Añadir un nuevo punto 3: «23.3. En los tramos habitados por la trucha y declarados tramos de captura y suelta sólo se podrá autorizar la pesca a mosca».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 24. Aguas de alta montaña y aguas habitadas por la trucha.

Punto 1. Sustituir «podrán» por «serán».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 24. Aguas de alta montaña y aguas habitadas por la trucha.

Punto 2. Sustituir «se podrán declarar» por «serán declaradas».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 25.4. Suprimir «en los Cotos Privados».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 29. Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 29.1.

Añadir, a continuación de ámbitos territoriales, «de la Comunidad Autónoma».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 30. 1

Añadir un nuevo punto h) con el siguiente texto: «Las distancias a las que se refiere el artículo 11».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Entre los artículos 30 y 31, añadir un nuevo artículo con el siguiente texto: «El Departamento competente en materia de pesca elaborará Planes de Gestión para la conservación y aprovechamiento de las especies piscícolas. Los Planes contendrán como mínimo una zonificación y clasificación de las corrientes, tramos de las mismas y masas de agua que constituyan hábitat para la especie de que se trate, niveles de protección y criterios para determinar en cada zona las bases de su aprovechamiento».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 31.1.

Quedará redactado de la siguiente forma: «El aprovechamiento de las especies mediante el ejercicio de la pesca en los cotos sociales, deportivos y en los espacios naturales protegidos se realizará conforme a lo previsto en su correspondiente plan técnico, debidamente aprobado con arreglo a esta ley».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 34, punto 1. Sustituir: «dos meses», por: «tres meses».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 34.3. Quedará redactado de la siguiente forma: «Los Planes Técnicos y los Planes Anuales de Aprovechamientos podrán ser aprobados con o sin prescripciones».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 34 la siguiente frase: «Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de su correspondiente control de ejecución por la Administración».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 35. 1
Sustituir: «... podrán ser revisados...», por: «se revisarán de oficio...».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 35.1.
Sustituir «dentro del término de su vigencia», por lo siguiente: «dentro del período de su vigencia».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 35. 2
Sustituirlo por el siguiente texto: «En otras circunstancias, la revisión podrá solicitarse por el titular presentando el proyecto de modificación para su aprobación por la Administración».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 35.4. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 36, suprimir la siguiente palabra: «... de sus biótopos».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 36.
Sustituir «podrá establecer...» por «establecerá...».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Articulo 36. Actuación administrativa.
Sustituir «podrá establecer» por «establecerá».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Articulo 38. Informe preceptivo y previo.
Punto 1. Añadir a: «será preceptivo»: «y vinculante».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 39.
Donde dice: «... toda actuación que modifique la composición...», deberá decir: «... toda actuación que modifique el caudal, composición...».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 68

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 39.
Después de: «... especies piscícolas afectadas...», añadir: «... y/o de las demás especies que conforman el ecosistema donde éstas subsisten...».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 69

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 39.
Añadir, después de: «... la temperatura de las aguas», lo siguiente: «... modificación del caudal, ...».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 70

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 40.
Sustituir: «... que faciliten...», por: «... que permitan...».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 71

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 40. Después de «hidráulicos», añadir lo siguiente: «y en nuevas construcciones».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 72

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 40. Pasos y escalas.
Añadir al final: «así como a mantenerlos en estado de uso».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 42. Régimen de caudales ecológicos, a efectos de pesca.
Punto 1. Añadir al final: «El cual no podrá ser inferior al 20 por ciento del caudal mínimo del cauce, mientras no sea fijado éste por la autoridad hidrológica competente».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42.4. Añadir al final del párrafo lo siguiente: «en tanto no lo fije el Organismo de Cuenca».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 43. Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 43. Agotamiento de los caudales o masas de agua.
Punto 2. Añadir después de: «a su exclusivo cargo», lo siguiente: «y de modo inmediato».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 43. Agotamiento de los caudales o masas de agua.
Añadir un nuevo punto 3 que diga: «43.3. Bajo ningún concepto podrá disminuirse el caudal mínimo ecológico, salvo causa grave debidamente comunicada y aprobada por el órgano correspondiente.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 44. 1.
Desde «... procedimientos de señalización...» hasta el final, sustituirlo por el siguiente texto: «... procedimientos de señalización efectivos que adviertan con suficiente antelación sobre la apertura de compuertas o el incremento artificial de los caudales. Los procedimientos de señalización y el plazo de tiempo se establecerán reglamentariamente».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al número 1 del artículo 44, que quedaría redactado como sigue:

«1. La apertura y cierre de compuertas, desagües, aliviaderos, o de cualquier otro sistema de regulación del contenido de los embalses, se hará de forma gradual, no pudiendo ser la tasa de variación del caudal, mayor del cinco por ciento por minuto. Se exceptúan de esta regla los casos de fuerza mayor.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 45. Centros o instalaciones de acuicultura.
Añadir un punto 6: «45.6. No se autorizarán centros de acuicultura con especies diferentes a las presentes de modo natural en el tramo comprendido 1 kilómetro aguas arriba y abajo de los puntos tanto de toma como de desagües».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Entre el artículo 45 y artículo 46.
Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto: «Se prohíbe la reproducción, cría, traslado y repoblación del cangrejo rojo».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA::

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Entre el artículo 45 y el artículo 46.
Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto: «Se fomentará la recuperación del cangrejo autóctono, tanto mejorando o adecuando las condiciones de los ríos y la calidad de las aguas como mediante ayudas oficiales a centros o instalaciones de astacicultura cuyo fin sea la reintroducción y comercialización de la especie».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 46. Suprimir «... al consumo».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 47. Autorización para el traslado de productos ictícolas.

Añadir al final del 47 un párrafo que diga: «Queda prohibida la tenencia y transporte en vivo de cualquier organismo acuático sin autorización expresa».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 48.2.
Suprimir: «alóctonas».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 48. Autorización.
Suprimir la frase que dice: «... y alóctonas, excepto en las aguas de dominio o uso privado que no tengan comunicación con aguas públicas».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 87

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 48.2.
Suprimir lo siguiente: «excepto en las aguas de dominio o uso privado que no tengan comunicación con aguas públicas».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA::

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 48.
Añadir un punto 3 con el siguiente texto: «Se prohíbe la introducción de nuevas especies piscícolas alóctonas en todas las masas de agua del territorio».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 89

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 48.
Añadir un nuevo punto 4 con el siguiente texto: «Las especies alóctonas que, en su día, fueron introducidas sin contar

con autorización no pueden se repobladas en ningún tramo de río o masa acuática».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 90

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 48.
Añadir un nuevo punto 5 con el siguiente texto: «Se prohíbe la repoblación con especies piscícolas alóctonas ya introducidas en ríos, tramos de ríos y otras masas de agua en las que aún no se hayan introducido».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 91

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 48.
Añadir un nuevo punto 6 con el siguiente texto: «Se prohíbe la repoblación de especies alóctonas, introducidas con autorización, que constituyen una amenaza para las especies de la ictiofauna autóctona y para los ecosistemas acuáticos».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 50. Guardas honorarios de pesca.
Sustituir: «Federación aragonesa de Pesca y Casting», por: «las Sociedades colaboradoras».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 50.
Después de «guardas honorarios de pesca», añadir: «acreditados por el órgano competente de pesca, previa superación de las pruebas de aptitud».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 50 bis:
«1. A propuesta de las entidades gestoras, se nombrará un mínimo de dos guardas por cada diez kilómetros o fracción de orilla acotada, que podrán ser honorarios o asalariados, estos

guardas, debidamente acreditados, tendrán en su coto las mismas atribuciones y obligaciones que los Agentes de Protección de la Naturaleza.

2. Las entidades gestoras podrán, de modo habitual o esporádico, contratar los servicios de compañías de seguridad privada para la realización de funciones de guardería»

3. Además del número de guardas especificado en el punto 1, tendrán la misma consideración los miembros de la junta directiva de la sociedad gestora.

4. La administración podrá conveniar con las entidades gestoras la extensión de competencias de estos guardas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 95

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 51.2. Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 96

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 51.3. Suprimir: «y de los Consejos de Pesca Provinciales».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 51.3. Añadir al final:

«El Consejo de Pesca estará formado, al menos, por la Federación Aragonesa de Pesca, la Universidad y Organizaciones dedicadas a la Conservación de la Naturaleza».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 52. Entidades colaboradoras.

Suprimir en el punto 1: «e integradas en la Federación Aragonesa de Pesca y Casting».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 52, punto 1, suprimir: «y la conservación de los espacios que contienen las masas de agua».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 52.1. Suprimir después de «las masas de agua» hasta el final del párrafo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 101

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 52. Entidades colaboradoras.
Suprimir el punto 2.

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 102

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del número 2 del artículo 52.

MOTIVACION

De acuerdo con otra enmienda presentada.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 52, añadir un punto nuevo, que quedaría redactado como sigue:
«4. Las entidades locales en cuyo término municipal discurra o existan masas de agua podrán constituirse en entidades colaboradoras en su demarcación.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 54.1. Añadir después de «normativa que la desarrolle» lo siguiente: «y en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Plan General de Pesca y Planes Técnicos».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 54. Infracciones administrativas en materia de pesca.

Añadir un punto 3 que diga:

«54.3. La indemnización por daños, cuando la infracción se realice en un coto consorciado, revertirá íntegramente a la entidad gestora, la cual habrá de invertirlo y justificarlo en reparar el daño causado y en mejoras en el medio».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 55. Clasificación de las infracciones.

Sustituir el texto por:

«Las infracciones previstas en esta Ley se clasifican en leves, menos graves, graves y muy graves, sin perjuicio de las que puedan ser susceptibles de ser declaradas como delito ecológico».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 107

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 56. Infracciones leves.

Sustituir el texto por:

«Cuando no fuera constitutivo de infracción más grave, tendrán la consideración de leves:

1. Pescar siendo poseedor de la documentación preceptiva, pero no llevándola consigo, cuando no sea presentada ante las autoridades competentes en el plazo de diez días hábiles.

2. No guardar las distancias entre pescadores establecidas reglamentariamente en el desarrollo del artículo 11 de la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 108

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 56.1.

Suprimir: «cuando no sea presentada ante las autoridades competentes en el plazo de diez días hábiles».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 109

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 56.2.

Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 110

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 56.6. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 111

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 56.7. Sustituir «el desarrollo del artículo 10» por «el desarrollo del artículo 11».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 112

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 56.13.
Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 113

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 56.13. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 114

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 56.14. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 115

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 56.15. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 116

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 56.16. Añadir al final del párrafo «y estén debidamente señalizados».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 117

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 56.17.
Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de abril de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 118

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 56.17.
Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 119

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 56.18.
Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 120

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 56.19. Quedará redactado como sigue:
«Destruir o perjudicar las obras realizadas con fines piscícolas o permitir su deterioro cuando exista obligación de conservarlas.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 121

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 56.20. Añadir al final del párrafo «y las normas y planes que la desarrollen».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 122

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 57. Infracciones menos graves.
Sustituir el texto por:
«Cuando no fuera constitutivo de infracción más grave, tendrán la consideración de menos graves:
1. Pescar en días no autorizados, dentro de la temporada hábil.
2. Pescar en horas no autorizadas.
3. Utilizar en la acción de pescar mayor número de cebos, artes o útiles auxiliares o ubicarlos a mayor o menor distancia de la autorizada.
4. Remover o perturbar las aguas con ánimo de espantar a peces o cangrejos para facilitar su captura.
5. Arrojar objetos al agua en las inmediaciones de un pescador.
6. Navegar con lanchas, embarcaciones o aparatos flotantes a una distancia menor de la establecida reglamentariamente, respecto de las márgenes o de los pescadores.
7. Bañarse, navegar con elementos flotantes o embarcaciones de recreo, entorpeciendo actividades de pesca regladas por esta Ley, en los lugares donde el desarrollo de éstas haya sido declarado preferente.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 123

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 57.3. Suprimir lo siguiente: «que se regula en el artículo 30».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 124

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 57.4. Añadir el vocablo «o» entre «Facilitar» y «permitir»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 125

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado 5 del artículo 57.

MOTIVACION

Por considerarlo innecesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 126

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 57.5. Cambiar el texto por el siguiente:
«Pescar en cotos de pesca en los que no esté aprobado el plan técnico correspondiente.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de abril de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 127

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 57.10.
Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 128

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado 11 del artículo 57.

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 57.11. Sustituir «que no tengan la clasificación como coto privado» por lo siguiente: «salvo que dicha actividad esté autorizada como parte de la explotación».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 57.13.
Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de abril de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 57.16.
Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 132

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 57.16. Pasa a ser artículo 58.9.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 133

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 57.19. Pasa a ser 58.10.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 134

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 57.20. Pasa a ser 58.11.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 135

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 57.21.
Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 136

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 57.21. Pasa a ser 58.12.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 137

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 57.26.
Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 138

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 57.28.
Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 139

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 57.29.
Suprimir.

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 140

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 57. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto: «Alterar los cauces o lechos de las aguas sin autorización del Departamento competente en materia de pesca.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 141

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 57. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:
«Alterar, cortar, arrancar o destruir la vegetación acuícola y de ribera sin las autorizaciones preceptivas o contraviniendo los condicionamientos de la autorización del Departamento competente en materia de pesca.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de abril de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 142

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 57. Añadir un punto con el siguiente texto:

«Pescar en días no autorizados, dentro de la temporada hábil.».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 143

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 58. Infracciones graves.

Sustituir el texto por.

«Cuando no fuere constitutivo de infracción más grave, tendrán la consideración de infracciones graves:

1. Pescar utilizando artes, medios o cebos no autorizados.

2. La tenencia en las proximidades de las aguas de artes y medios de pesca de uso no autorizados.

3. Practicar la pesca a mano.

4. Realizar aprovechamientos distintos a la pesca en los espacios naturales que comprenden los medios acuáticos, sin autorización o contra lo que en ésta se hubiera establecido.

5. No mantener en perfecto estado de conservación o perjudicar las obras realizadas con fines piscícolas.

6. Pescar sin licencia o permiso de pesca en vigor.

7. Infringir las normas específicas contenidas en el reglamento que desarrolle esta Ley o en el Plan General de Pesca de Aragón, que se regula en el artículo 30, cualquiera que sea la clase de aguas, en relación con las siguientes materias: limitaciones específicas para la pesca de determinadas especies o para determinadas clases o tramos de aguas, cañas y aparejos de expedición de permisos en cotos de pesca.

8. Pescar en cotos de pesca a sabiendas de que no está aprobado el plan técnico correspondiente.

9. Pescar fuera de la temporada hábil o en época de veda.

10. Practicar la pesca subacuática.

11. Cebar las aguas, salvo que esté expresamente autorizado.

12. Pescar en piscifactorías, canales de alevinaje y otros análogos que no tengan la clasificación como coto privado, sin que ello constituya una actividad propia de la gestión de la instalación.

13. Capturar más piezas de pesca de las autorizadas.

14. Repoblar las aguas sin la autorización preceptiva.

15. Implantar, derribar, dañar o cambiar de lugar los hitos o mojones indicadores de deslindes, carteles y señales que contengan información sobre las masas de agua o puedan servir de referencia en relación con sus usos.

16. No instalar rejillas en los canales, acequias y cauces de derivación o desagüe, o no conservarlas en buen estado para que cumplan su función.

17. No instalar ni mantener los pasos, escalas o sistemas establecidos en el artículo 40 de esta Ley.

18. Incumplir las determinaciones contenidas en las autorizaciones o concesiones expedidas por el Departamento competente en materia de pesca.

19. Dificultar la acción de los agentes de la autoridad en la inspección y vigilancia de los escenarios de pesca, o negarse a mostrar los medios y artes utilizados en la acción de pescar, así como resistirse a mostrar las piezas capturadas, o los recipientes que las alberguen.

20. Impedir o entorpecer la inspección de barcas, vehículos, molinos, fábricas, lonjas y demás dependencias no destinadas a vivienda a los agentes de la autoridad cuando se sospeche la existencia de artes, medios, cebos o sustancias no autorizadas o especies que por su tamaño, época o cualquier otra circunstancia su pesca o posesión no se halle autorizada.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 144

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 58.5. Modificar el artículo por lo siguiente:

«Reducir el caudal mínimo o agotar los caudales o masas de agua en los que exista población ictícola.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 145

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 58. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:
«Pescar en los refugios de fauna acuática o en los vedados sin autorización especial.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 146

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 58. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:
«Pescar utilizando peces vivos como cebo, cuando la especie que sirve de cebo no estuviese presente de forma natural en la masa de agua donde se esté pescando.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 147

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 58. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:
«Repoblar las aguas sin la autorización preceptiva.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 148

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Pesca.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 58. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:
«Extraer o remover grava, gravilla, arenas y otros áridos de los cauces o lechos sin cumplir las condiciones que, a efectos piscícolas, se señalen en la autorización otorgada por la Administración de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 149

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 58. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:
«Dificultar la acción de los agentes de la autoridad en la inspección y vigilancia de los escenarios de pesca, o negarse a mostrar los medios y artes utilizados en la acción de pescar, así como resistirse a mostrar las piezas capturadas, o los recipientes que la alberguen.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 150

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 58. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

«Impedir o entorpecer la inspección de barcas, vehículos, molinos, fábricas, lonjas y demás dependencias no destinadas a vivienda a los agentes de la autoridad cuando se sospeche la existencia de artes, medios, cebos o sustancias no autorizadas o especies que por su tamaño, época o cualquier otra circunstancia su pesca o posesión no se halle autorizada.»

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 151

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 58. bis. Infracciones muy graves.

Sustituir el texto por:

«Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. La tenencia, transporte, compra y venta de huevos, semen, especies, subespecies y razas de especies acuícolas comercializables, sin mediar la preceptiva autorización.

2. No restituir inmediatamente a las aguas las piezas capturadas en los tramos de captura y suelta o, en el resto de las aguas, los ejemplares de medidas inferiores a las autorizadas o los de especies no declaradas objeto de pesca.

3. Alterar los cauces o lechos de las aguas sin autorización del Departamento competente en materia de pesca.

4. Alterar, cortar, arrancar o destruir la vegetación acuícola y de ribera sin las autorizaciones preceptivas o contraviniendo los condicionamientos de la autorización del Departamento competente en materia de pesca.

5. Pescar cuando medie resolución que agote la vía administrativa o, en su caso sentencia judicial firme que inhabilite a su autor para la obtención de la licencia.

6. Facilitar, permitir por parte del titular la actividad de pesca en los cotos que carezcan del plan técnico aprobado o el grave incumplimiento de los mismos. Llevará consigo la anulación del coto.

7. Pescar en el interior de escalas o pasos obligados de peces.

8. Pescar en los refugios de fauna acuática o en los vedados sin autorización especial.

9. Pescar con artes que permitan capturar las especies acuáticas sin acudir a cebo o señuelo, tales como redes, tridentes, arpones, robadores o cualquier arte semejante.

10. Pescar utilizando peces vivos como cebo, cuando la especie que sirve de cebo no estuviese presente de forma natural en la masa de agua donde se esté pescando

11. La tenencia, transporte, compra y venta de huevos, semen, especies o subespecies y razas acuícolas cuya comercialización no esté autorizada o cuya procedencia no pueda justificarse.

12. Destruir o alterar frezaderos.

13. Construir barreras de piedras u otros materiales, estacadas, empalizadas, atajos, cañeras, cañizales o pesqueras con fines de pesca, así como colocar en las masas de agua artefactos destinados a tal fin.

14. Arrojar o verter a las aguas o depositar en sus inmediaciones materias o sustancias susceptibles de causar daños a los seres acuáticos, de modificar su régimen alimenticio o su conducta o de alterar los lechos, cauces o la temperatura y calidad de las aguas.

15. Descomponer, deteriorar o dañar los fondos o lechos de los ríos afectando a zona de cría y reproducción de la fauna acuícola.

16. Extraer o remover gravas, gravilla, arenas y otros áridos de los cauces o lechos sin cumplir las condiciones que, a efectos piscícolas, se señalen en la autorización otorgada por la Administración de la Comunidad Autónoma.

17. Formar vertederos, escombreras, muladares o estercoleros en los lugares que por su proximidad a las masas de agua puedan ser arrastrados por éstas o lavadas por la lluvia, y producir daños en las especies acuáticas.

18. No notificar al Departamento competente en materia de pesca, o hacerlo sin la debida antelación, el agotamiento de caudales o masas de agua en las que exista población ictícola, o infringir las instrucciones de dicho Departamento en orden al salvamento de las especies acuícolas, o a su repoblación una vez recuperados los caudales.

19. Introducir en los espacios acuáticos a que se refiere la presente Ley aparatos electrocutantes o paralizantes para las especies acuícolas, sin autorización especial.

20. Introducir en las aguas cualquier producto químico, biológico, explosivo, o aparato capaz de producir en las especies acuícolas la muerte, paralización, aturdimiento, atracción o repulsión, sin autorización especial y salvo lo dispuesto en el artículo 8.4 de la presente Ley.

21. Incorporar a las aguas, o a sus álveos naturales, cualquier clase de materiales o sustancias que por enturbiamiento o colmatación de fondos, o de cualquier otra manera, alteren las condiciones de habitabilidad de la fauna o que perjudiquen gravemente su capacidad biogénica.

22. No liberar los caudales mínimos regulados en el artículo 42.

23. Agotar los caudales o masas de agua en los que exista población ictícola en los casos no regulados en el artículo 43, sin autorización.

24. Variar los caudales o niveles de las aguas contraviniendo lo establecido al efecto en el artículo 44 de esta Ley.

25. La obstrucción a la inspección y control sobre la producción, transporte, almacenamiento, tratamiento, recuperación y eliminación de residuos tóxicos y peligrosos que tengan o pueden tener incidencia sobre la calidad de las aguas y la biocenosis de los cursos fluviales y masas de agua..

26. Construir o poseer viveros o centros de acuicultura, sin autorización, o incumplir las prescripciones en ella establecidos.

27. Comerciar o pretender hacerlo con organismos acuáticos de dimensiones menores a las reglamentarias o de tamaño legal cuando se trate de especies cuyo comercio no esté autorizado.

28. Tener sustancias tóxicas o explosivas en las proximidades de las aguas cuando no puedan justificarse razonablemente destinos a usos distintos de la pesca.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 152

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

«Artículo 59. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente Ley podrán ser sancionadas de acuerdo con la siguiente escala:

a) Las infracciones leves con multa de 10.000 a 50.000 pesetas.

b) Las infracciones menos graves con multa de 50.001 a 250.000 pesetas.

c) Las infracciones graves con multa de 250.001 pesetas a 1.000.000 de pesetas.

d) Las infracciones muy graves con multa de 1.000.001 pesetas a 10.000.000 de pesetas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 153

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 59.a). Sustituir «50.000» por «30.000».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 154

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 59.b). Sustituir «50.001» por «30.001».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 155

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 60. Circunstancias a efectos de graduación de sanciones.

Añadir una letra f):

«f) Los cometidos de noche».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 156

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 60. Circunstancias a efectos de graduación de sanciones.

Añadir una letra g):

«g) Los cometidos en época de veda».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 157

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 60. Circunstancias a efectos de graduación de sanciones.

Añadir un párrafo al final:

«Cuando el infractor fuera una autoridad o agente de la Policía Judicial, se impondrá la sanción en su grado máximo, además de poner la resolución en conocimiento de su superior jerárquico a efectos del castigo que por vía disciplinaria corresponda imponerle, independientemente de la sanción acordada.

Si el infractor fuese un guarda de los regulados en la presente Ley, se procederá a anular el nombramiento.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 158

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 61. Reincidencia.

Punto 1. Sustituir el punto 1 por:

«1. Existe reincidencia cuando, al tiempo de la comisión de la infracción, su autor hubiera sido sancionado en los dos últimos años por resolución que ponga fin a la vía administrativa o, en su caso, por sentencia judicial firme, por haber cometido una infracción de mayor gravedad, o dos o más de igual o inferior graduación, de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 159

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 61.1. Sustituir el texto por el siguiente:

«Existe reincidencia cuando, al tiempo de la comisión de la infracción, su autor hubiera sido sancionado en los dos últimos años por resolución firme.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 160

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 61. Reincidencia.

Punto 2. Sustituir el punto 2 por:

«2. Si concurre la circunstancia de reincidencia, la sanción se impondrá por el importe máximo dentro de su clase.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 161

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 61.2, sustituir «de su clase» por «de su categoría».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 162

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 62. Concurrencia de responsabilidades
Añadir al final del punto 2: «Salvo que en el mismo hecho se cometan varias infracciones».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 163

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 64. Inhabilitacion y retirada de licencias.
Punto 1. Sustituir «podrá llevar» por «llevará».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 164

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 65. Sanciones a explotaciones industriales.
Sustituir «podrá llevar» por «llevará».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 165

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 66. Sustituir el título del artículo por «Comiso».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 166

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 66. Decomiso.
Punto 1. Sustituir «podrá llevar» por «llevará».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 167

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 66. Decomiso.
Punto 5. Suprimir: «una vez que se haya hecho efectiva la sanción impuesta o».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 168

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 66. Decomiso.
Punto 6. Añadir en la primera línea, detrás de «en comiso la», «totalidad de».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 169

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 68. Competencia.
Punto 5. Sustituir por:
«En los procedimientos sancionadores que se instruyen en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad, los guardas de las sociedades gestoras o los guardas honorarios que hubieran presenciado los hechos, darán fe salvo prueba en contrario».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 170

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 68. Competencia.
Añadir un nuevo punto 6.
«6. Las sanciones administrativas firmes se harán efectivas en un plazo no superior a los 30 días siguientes a su comunicación, transcurrido dicho plazo sin hacerse efectivas, se procederá a su cobro por la vía de apremio.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 171

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 69.2. Sustituir «resoluciones judiciales penales» por «resoluciones judiciales firmes».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 172

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 71. Suprimir «o a la concurrencia de un procedimiento sancionador por parte de los órganos competentes de la Unión Europea».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 173

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 72.2. Sustituir el texto por lo siguiente:
«La organización y funcionamiento del Registro de Infractores de Pesca se establecerá reglamentariamente».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 174

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 72. Registro de infractores.
Añadir un punto 3:
«72.3. El carácter del Registro será público».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 175

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 72. Registro de infractores.
Añadir un punto 4:
«72.4. En todo caso, se deberá informar a las entidades gestoras de todas las denuncias tramitadas en sus respectivos cotos».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 176

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición adicional tercera bis), del siguiente tenor:
«Se declara Entidad Colaboradora a los efectos de la presente Ley, a la Federación Aragonesa de Pesca y Casting.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 177

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Disposiciones adicionales. Añadir una 5.ª que diga:

«En todo lo no previsto en la presente Ley, y en tanto no se legisle, se estará a lo dispuesto en la Ley de 20 de febrero de 1942 de Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial, BOE 67, de 8.3.42, y Reglamento de desarrollo de 6.4.43, BOE 122, de 2.5.43.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 178

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición transitoria sexta.
Suprimir desde «—Embarcación» hasta el final de las cuantías por lo siguiente:
«— 50 % del valor de lo decomisado.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 179

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Disposiciones finales. Añadir al final:
«Se elaborará un Reglamento que desarrolle la presente Ley, 60 días después de su entrada en vigor».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

ENMIENDA NUM. 180

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Exposición de motivos, párrafo 7.
Suprimir «que puede practicarse [...] y con intensidad acomodada a la conveniencia de cada persona».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NUM. 181

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de pesca en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Exposición de motivos, párrafo 7.
Después de «fomentar el ejercicio de la pesca», añadir: «deportiva».

MOTIVACION

Se considera conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

Proyecto de Ley de Carreteras de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 15 de mayo, se ordena la remisión a la Comisión de Ordenación Territorial y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley Carreteras de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 9 de junio de 1998, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 15 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proyecto de Ley de Carreteras de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene asumida la competencia exclusiva sobre carreteras y caminos cuyo itinerario discurra íntegramente en su territorio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.9 de nuestro Estatuto de Autonomía.

En ejercicio de esta competencia fue promulgada la Ley 6/1993, de 5 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo alcance fue limitado, en el sentido de que su objeto quedó circunscrito a las carreteras aragonesas de titularidad autonómica quedando fuera, por tanto, todas aquellas otras que teniendo, igualmente, su inicio y su final dentro del territorio aragonés, eran de titularidad de las Diputaciones Provinciales o de los municipios aragoneses.

Este ejercicio parcial de la competencia legislativa que en la materia corresponde a nuestra Comunidad Autónoma, sólo puede explicarse si tenemos en cuenta el gran predicamento que en la práctica de nuestras Administraciones Públicas ha tenido, hasta su derogación, el Reglamento General de la vieja Ley de Carreteras de 1974, hasta el punto de que, entendiéndose éste aplicable, el legislador aragonés no pensó necesario promulgar una Ley más extensa y completa que abarcara íntegramente el conjunto de la red autonómica, provincial y local de las carreteras aragonesas.

Desde entonces, algunas circunstancias han cambiado; respecto de las carreteras de titularidad autonómica, los años transcurridos permiten ya hablar de una valiosa experiencia práctica en la aplicación de la Ley 6/1993, de 5 de abril, que en algunos puntos ha evidenciado sus insuficiencias. De otra parte, la derogación del mencionado Reglamento General de Carreteras del Estado ha venido a romper con una inercia administrativa que imponía su aplicación, por otra parte superada desde un punto de vista doctrinal y jurisprudencial.

Unas y otras razones avalan la necesidad y utilidad de esta nueva Ley de carreteras que pretende un doble objetivo: por una parte, mejorar nuestro texto legal hasta la fecha vigente, dando entrada a aquellas medidas o adaptaciones que permitan su más perfecta aproximación a la realidad material por ella regulada, incluyendo normas relativas a la planificación, construcción, conservación, financiación, explotación, uso y defensa de las carreteras. De otra parte, se opta, de forma decidida, por ampliar su ámbito de aplicación, comprendiendo, ahora sí, al conjunto de nuestras carreteras, tanto sean éstas de titularidad local, provincial como autonómica.

En todo caso, en esta nueva regulación es criterio básico el respeto a la autonomía y competencia de las Corporaciones Provinciales y Municipales aragonesas, que debe conjugarse adecuadamente con las atribuciones de planificación y coordinación que al Gobierno de Aragón corresponden.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Del objeto de la Ley***.**

Es objeto de la presente Ley regular la planificación, el proyecto, la construcción, conservación, financiación, explotación y uso de las carreteras que discurran íntegramente por el territorio de Aragón.

Artículo 2.— *Del ámbito de aplicación de la ley.*

El Gobierno de Aragón, las Diputaciones Provinciales y los Municipios de Aragón aplicarán esta Ley a las carreteras de su titularidad.

Artículo 3.— *De las carreteras y sus clases.*

1. Se considerarán carreteras las vías de dominio y uso público, proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

2. Por sus características, las carreteras se clasifican en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales.

3. Son autopistas las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de automóviles y reúnen las siguientes características:

a) No tener acceso a las mismas las propiedades colindantes.

b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicaciones o servidumbre de paso alguna.

c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.

4. Son autovías las carreteras que, no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación de accesos a las propiedades colindantes.

5. Son vías rápidas las carreteras de una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

6. Son carreteras convencionales las que no reúnen las características propias de las autopistas, autovías y vías rápidas.

7. Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras, diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación.

8. Esta Ley se remite, para tales definiciones, como también para las de «arcén», «arista exterior de la calzada», «arista exterior de la explanación», «calzada», «elemento funcional», «explanación», «plataforma», y «variante de población» a las dadas, en cada momento, por la legislación de ámbito estatal.

9. Reglamentariamente se establecerán las limitaciones a la circulación en las carreteras de los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 4.— *De las vías.*

1. A los efectos de esta Ley, no tendrán la consideración de carreteras, ni se incluirán, por lo tanto, en las redes a que se refiere el artículo siguiente:

a) Las vías que tengan la consideración de caminos municipales, definidos en la Disposición Adicional Quinta de esta Ley, así como todas aquéllas que, sirviendo la finalidad de circulación y siendo de titularidad de alguna Administración, no sean las carreteras definidas en el artículo 3 de la presente Ley.

b) Los caminos de servicio, cualquiera que sea su titularidad, construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares.

c) Los caminos construidos por personas privadas con finalidades análogas a los caminos de servicio.

2. Cuando las circunstancias de los caminos de servicio lo permitan y lo exija el interés general, deberán éstos abrirse al uso público, según su naturaleza y legislación específica. En este caso habrán de observar las normas de utilización y seguridad propias de las carreteras y se aplicará, si procede, la legislación sobre expropiación forzosa a efectos de indemnización.

3. La apertura permanente al uso público de los caminos a que se refiere el apartado anterior llevará implícita su incorporación al Plan General de Carreteras de Aragón.

4. En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos, las mejoras de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras del firme, las variantes, ni, en general, todas aquellas actuaciones que no supongan una modificación sustancial de la carretera preexistente.

Artículo 5.— *De las redes de carreteras.*

Las carreteras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley se integran en una de las siguientes redes:

A) Red autonómica aragonesa:

a) La Red Regional, compuesta por las carreteras incluidas en los itinerarios que vertebran el territorio aragonés y conecta con la red viaria de las Comunidades Autónomas limítrofes, o con Francia.

b) La RED COMARCAL, integrada por las carreteras que unen entre sí núcleos de importancia comarcal, o que unen aquéllos con la RED REGIONAL o con sus zonas de influencia.

c) La RED LOCAL, que comprende el resto de las carreteras autonómicas que son accesorias a los anteriores itinerarios y que atraviesan zonas de escasa población pero distribuidas en un número considerable de núcleos, las de acceso a áreas naturales o de interés turístico, además de otras que puedan ser alternativas de la RED COMARCAL.

Todas las Carreteras integradas en estas redes son de la titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Las REDES PROVINCIALES, integradas por las carreteras sometidas a la titularidad de las respectivas Diputaciones Provinciales de Aragón.

C) Las REDES MUNICIPALES, integradas por las carreteras sometidas a la titularidad de los Municipios de Aragón.

CAPITULO II
COMPETENCIAS

Artículo 6.— *Competencias del Gobierno de Aragón.*

Corresponde al Gobierno de Aragón:

a) Aprobar, mediante Decreto, el PLAN GENERAL DE CARRETERAS DE ARAGON, y sus modificaciones.

b) Aprobar, mediante Decreto, el Catálogo de Carreteras de su competencia existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las modificaciones del mismo, producidas por cualquier causa determinante de su realidad.

c) Aprobar, mediante Decreto, el cambio de titularidad de las carreteras provinciales o municipales, cuando los correspondientes entes locales lo acuerden.

d) Otorgar, mediante Decreto, las concesiones, ya sea de las carreteras, ya de sus elementos funcionales susceptibles de explotación separada de dichas carreteras a las que pertenecen.

e) Acordar, si procede, las ayudas y fórmulas de participación en la planificación, elaboración de estudios y proyectos y, en su caso, en la construcción, conservación y explotación de carreteras, ya estén sometidas a la titularidad de la Diputación General de Aragón, ya a otras titularidades.

f) Cuantas otras competencias sobre la materia le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 7.— *Competencias del departamento de ordenación territorial, obras públicas y transportes.*

Corresponde al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes:

a) La elaboración técnica del Avance y del Proyecto del Plan General de Carreteras de Aragón y de sus modificaciones, así como del Catálogo de la Red Autonómica Aragonesa y de sus modificaciones, de acuerdo con las directrices de ordenación territorial y con las prioridades que deban deducirse de los Planes Económicos Regionales, si los hubiere.

b) Elevar al Gobierno de Aragón los Expedientes que deban serle sometidos conforme al artículo anterior.

c) Aprobar los estudios, anteproyectos y proyectos de las carreteras de titularidad autonómica, así como ejercer, bien directamente, bien a través de los respectivos Servicios Provinciales, las facultades necesarias para la construcción, explotación y conservación de dichas carreteras.

d) Dictar las normas técnicas en materia de planificación, proyección, construcción, conservación y explotación relativas a las carreteras sometidas al ámbito de la Ley, dejando a salvo las competencias reservadas a la Administración General del Estado.

e) Velar por el cumplimiento del Plan General de Carreteras de Aragón, tanto de las previsiones cuya ejecución corresponda a la Administración Autonómica, como respecto de las que sean responsabilidad de otras Administraciones.

f) Cuantas otras competencias le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

A los fines competenciales del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, éste podrá recabar de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos la información precisa sobre antecedentes técnicos, proyectos, ejecución y conservación de obras relacionadas con Carreteras de la titularidad de aquellas Corporaciones Locales, que vendrán obligadas a facilitar la información requerida, o a explicar, en su caso, motivadamente, la imposibilidad de hacerlo.

Artículo 8.— *Competencias de la Comisión del Plan General de Carreteras.*

1. Se crea por esta Ley la Comisión del Plan de Carreteras que pertenece a la Administración Pública Autonómica como órgano administrativo colegiado, integrado en el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

2. La Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón estará integrada por:

a) El Director General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, que la presidirá.

b) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza.

c) Los tres Directores de los Servicios Provinciales de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de Huesca, Teruel y Zaragoza, y los tres Subdirectores Provinciales de Carreteras, o quienes en el futuro puedan asumir legalmente sus funciones.

d) Un Representante de los Municipios por cada una de las Provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

3. Compete a la Comisión del Plan General de Carreteras de Aragón:

a) Proponer los criterios para la elaboración del Plan General de Carreteras, sin perjuicio de las facultades del Departamento competente.

b) Informar el Avance del Plan General de Carreteras y sus modificaciones, así como el Catálogo de Carreteras de Aragón y sus modificaciones.

c) Informar la revisión y las modificaciones del Plan General de Carreteras, así como el Catálogo de Carreteras.

d) Proponer las medidas más adecuadas para coordinar la nomenclatura de los itinerarios comprendidos en las redes de carreteras de Aragón.

e) Asesorar y emitir los Informes que le sean solicitados en asuntos de su competencia.

f) Proponer a las diversas entidades locales titulares de carreteras las medidas precisas para el eficaz cumplimiento y seguimiento del Plan General de Carreteras, en la parte en que éste les afecta.

g) Las demás funciones que pudieran serle encomendadas por el ordenamiento jurídico.

4. La Comisión del Plan General de Carreteras elaborará y aprobará su Reglamento de funcionamiento.

CAPITULO III
De la planificación

Artículo 9.— *Del Plan General de Carreteras.*

1. El Plan General de Carreteras de Aragón es el instrumento de planificación de las Carreteras de Aragón, a las que se aplica esta Ley, en el marco de la planificación general de la economía y de la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma.

En el Plan General de Carreteras deberán quedar incluidos los caminos de servicio, tan pronto como sean abiertos al público permanentemente.

2. A estos efectos, el Plan deberá contener las previsiones, objetivos y prioridades de actuación en las vías que integren la Red Autonómica, las Redes Provinciales y las Redes Municipales, las infraestructuras complementarias, en su caso, y los criterios para la revisión.

3. Las Diputaciones Provinciales y los Municipios elaborarán sus planes de carreteras en desarrollo del Plan General de Carreteras de Aragón y en coordinación con el mismo; coordinación que se extenderá a cuanto se prescribe en los artículos 12, 13 y 14. Dichos Planes Provinciales y Municipales deberán ser sometidos, previamente a su aprobación, a Informe vinculante del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes que, de no emitirse en el plazo de dos meses, se entenderá favorable. El Informe del Departamento indicado podrá versar sobre todos los aspectos a que alcance el contenido del Plan y, en caso de no ser favorable a su totalidad, indicará aquellos extremos que deban ser objeto de corrección o ampliación.

4. La aprobación y revisión del Plan General de Carreteras de Aragón se hará mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Artículo 10.— *De los objetivos del Plan General de Carreteras.*

Entre los objetivos del Plan General de Carreteras de Aragón, deberán fijarse los siguientes:

a) Potenciar el equilibrio de Aragón garantizando la accesibilidad adecuada a todos los puntos de la Comunidad Autónoma y actuando en los itinerarios precisos para fomentar el dinamismo de las zonas.

b) Satisfacer la demanda de transporte, mejorando la funcionalidad de la red viaria aragonesa.

c) Mejorar la seguridad vial.

d) Limitar el impacto sobre el medio físico, en especial sobre las áreas naturales protegidas, y minorar el negativo impacto del tráfico sobre los núcleos de población. A tal efecto, los Proyectos de autopistas, autovías y nuevas carreteras, deberán cumplir la normativa sobre impacto ambiental y ser informados preceptivamente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e) Acomodar las inversiones del Plan a las previsiones del Programa Económico Regional, incrementando el valor patrimonial de la red viaria y gestionando eficazmente los recursos disponibles.

Artículo 11.— *De las determinaciones del Plan General de Carreteras***.**

El Plan General de Carreteras de Aragón incluirá las siguientes determinaciones:

a) Fijación de los objetivos y establecimiento de prioridades entre ellos.

b) Definición de los criterios aplicables a la programación, proyectos y construcción de los elementos que componen el sistema viario.

c) Descripción y análisis de la situación del Catálogo de las Carreteras, en relación con el sistema general de transportes «con especial incidencia entre los medios intermodales del transporte», el modelo territorial y las principales variables socioeconómicas.

d) Criterios para la reserva de carriles o plataformas para uso exclusivo o preferente por el transporte público.

e) Análisis de las relaciones entre la planificación viaria y el planeamiento territorial y urbanístico, así como la propuesta de medidas que aseguren la coordinación entre ambos planeamientos.

f) Adscripción de los tramos de las vías a las distintas clases de Carreteras definidas en esta Ley.

Artículo 12.— *Del procedimiento de elaboración del Plan General de Carreteras.*

1. El Plan General de Carreteras de Aragón se elaborará, en su caso, con sujeción a las siguientes previsiones mínimas de garantía y procedimiento:

a) Elaboración, por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de un Proyecto de Avance de Plan, en el que se recojan las previsiones, objetivos y prioridades a acometer, así como también las causas que justifiquen su elaboración, Avance que se convertirá en documento cuando sea aprobado, mediante Decreto, por el Gobierno de Aragón.

b) Emisión de un Informe por la Comisión del Plan General de Carreteras en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se haya publicado el Decreto citado en el apartado anterior.

c) Acordado el sometimiento de dicho documento a información pública, por el tiempo que reglamentariamente se determine, se dictará la correspondiente Orden por dicho Departamento, que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, expresando en su texto los lugares y horas de consulta de la documentación que integra el Avance del Plan.

d) Audiencia simultánea a los Ayuntamientos y demás Administraciones Públicas, a efectos de formulación de alegaciones, durante un plazo que reglamentariamente se determine.

e) Estudio de las alegaciones por el Departamento y redacción definitiva de la propuesta del Plan General, que se elevará a la aprobación del Gobierno de Aragón.

f) Aprobación del Plan por el Gobierno de Aragón.

2. La aprobación del Plan General de carreteras llevará implícita la declaración de utilidad pública a los fines de expropiación, de ocupación definitiva y temporal de los bienes afectados, tanto por el Proyecto como por la ejecución de las obras, o de imposición o modificación de servidumbres.

Artículo 13.—*De la revisión y de la modificación del Plan General de Carreteras.*

1. El Plan General de Carreteras de Aragón será objeto de revisión cada cinco años. Asimismo, se podrán introducir modificaciones de detalle cuando lo requieran las circunstancias.

2. Las revisiones periódicas y las modificaciones substanciales del Plan se ajustarán a las mismas garantías y procedimiento establecidos en el artículo 12, como necesarios para su aprobación.

3. Las modificaciones de detalle serán aprobadas, mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Artículo 14.— *De la coordinación del Plan General de Carreteras con la ordenación territorial.*

El Plan General de Carreteras deberá coordinarse con la ordenación territorial, en los términos que resulten exigibles por la legislación que regula dicha ordenación.

CAPITULO IV
De la financiación y de la construcción

Sección 1.ª
De la financiación

Artículo 15.— *De la financiación.*

1. La financiación de las actuaciones en las Redes de Carreteras de Aragón se efectuará mediante las consignaciones que se incluyan en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, los recursos provenientes de la Administración General del Estado, de cualquiera de las otras Administraciones Públicas y de los Organismos nacionales e internacionales y, excepcionalmente, de particulares.

2. Podrán obtenerse, también, recursos para financiar las actuaciones mediante la imposición de contribuciones especiales a los propietarios de los terrenos que resulten especialmente beneficiados por la creación o mejora de las infraestructuras viarias, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

3. Asimismo, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá establecer la exacción de una tasa que grave la utilización especial del dominio público viario, bien por la peculiaridad e intensidad de uso, bien por la capacidad de deterioro de los elementos configuradores del dominio viario.

4. Con especial referencia a las travesías y tramos urbanos, podrán suscribirse conciertos de cooperación con los municipios afectados, a fin de compartir las cargas y servicios entre las Administraciones afectadas.

5. La Comunidad Autónoma podrá conceder autorización para la construcción de vías y para su explotación en régimen de gestión indirecta, pero deberá cumplirse, en todo momento, cuanto determina el artículo 51 del vigente Estatuto de Autonomía de Aragón.

Las carreteras que vayan a explotarse en régimen de gestión indirecta se financiarán mediante los recursos propios de la Comunidad Autónoma, de los concesionarios, los ajenos que éstos movilicen y las subvenciones que para ello pudieran otorgarse.

6. La ejecución de las obras de construcción de las carreteras, vías rápidas, autovías y autopistas podrá ser concertada por medio de la modalidad de abono total del precio, en los casos en que se den los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 16.— *De las operaciones de endeudamiento.*

La Comunidad Autónoma podrá concertar operaciones de endeudamiento que permitan la financiación de la construcción y explotación de carreteras, vías rápidas, autovías o autopistas.

Artículo 17.— *De la coordinación.*

La Comunidad Autónoma de Aragón procurará coordinar sus actuaciones en materia de carreteras con la Administración del Estado, con otras Comunidades Autónomas o con entidades locales pertenecientes a estas últimas, a efectos de proyectar o ejecutar accesos intercomunitarios u otras obras de interés conjunto.

Asimismo, y con arreglo a lo que establezcan los tratados internacionales firmados por España, la Comunidad Autónoma procurará coordinar sus actuaciones en materia de carreteras con entidades territoriales francesas que tengan por objeto la mejora de las infraestructuras transfronterizas.

Sección 2.ª
De la construcción

Artículo 18.— *De la colaboración en proyectos.*

En las actuaciones en materia de carreteras que se proyecten por la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón u otras Comunidades Autónomas, deberán procurar establecer relaciones recíprocas de colaboración, a fin de obtener la información conjunta necesaria para llevar a buen fin tales actuaciones.

El Gobierno de Aragón coordinará las relaciones de carácter informativo.

Artículo 19.— *De los proyectos de construcción.*

1. Los Proyectos de Construcción desarrollarán completamente la solución adoptada, con los datos necesarios para hacer factible su ejecución. El Proyecto comprenderá todas las fases: desde la adquisición de los terrenos necesarios hasta la puesta en servicio de la vía de que se trate.

2. Los Proyectos de Construcción de carreteras incluirán obligatoriamente planes de restauración del medio ambiente, afectado tanto por el propio trazado, como por los materiales extraídos en puntos externos al trazado para ser empleados en la construcción de éste, así como por los vertederos.

3. Se dará el mismo tratamiento legal que el previsto en esta Ley para los bienes afectados, a los derechos y bienes que fueren necesarios, según el Proyecto: tanto en el replanteo del Proyecto y su ejecución como en el de las modificaciones de obras previamente proyectadas y su ejecución, que puedan aprobarse posteriormente.

4. Cuando se trate de construir carreteras o variantes de las mismas no incluidas en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a que afecten, el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes deberá remitir a las Corporaciones Locales afectadas el Estudio Informativo correspondiente, al objeto de que durante el plazo de un mes examinen si el trazado propuesto es el más adecuado para el interés general y para los intereses de las localidades y provincias a que afecte la nueva carretera o variante. Transcurrido dicho plazo y un mes

más sin que dichas Administraciones Públicas informen al respecto, se entenderá que están conformes con la propuesta formulada. En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el Expediente habrá de ser elevado al Gobierno de Aragón, que decidirá si procede ejecutar el Proyecto, y, en este caso, ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del Proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras aragonesas autonómicas, provinciales o municipales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente. Si transcurrido dicho plazo y un mes más, no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento, se entenderá su conformidad con el mismo.

5. En los Municipios que carecieren de planeamiento urbanístico aprobado, la aprobación definitiva de los estudios indicados en el apartado 4 de este artículo comportará la inclusión de la nueva carretera o variante en los instrumentos de planeamiento que se elaboren con posterioridad.

6. Con independencia de la información oficial a que se refieren los apartados anteriores, se llevará a cabo, en la forma prevista en el artículo 86 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un trámite de Información Pública durante un período de treinta días hábiles. Las observaciones en este trámite deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

El acuerdo de apertura del período de Información Pública se anunciará en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial de la Provincia, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

7. Serán objeto de trámite de Información Pública los estudios correspondientes a nuevas carreteras, las duplicaciones de calzada, y variantes significativas dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, no previstas en el planeamiento urbanístico.

En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera o variante significativa, a los efectos de esta Información Pública, las mejoras y ensanches de plataforma, las mejoras de trazado, las mejoras de firme, las variaciones que no afecten a núcleos de población, y las obras complementarias, así como, en general, todas las actuaciones que no supongan una modificación sustancial en la funcionalidad de la carretera preexistente.

8. La construcción de nuevas carreteras por Administraciones distintas de la Autonómica, deberá someterse a informe vinculante del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

9. La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción y mejora de las carreteras, a que se refieren los artículos precedentes, se efectuará con arreglo a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954.

10. Las expropiaciones a que dieren lugar las obras concernientes a las travesías y a los tramos de carreteras a que se refiere el Capítulo VII de la presente Ley, quedarán sometidas a las prescripciones de la normativa legal sobre régimen del suelo y ordenación urbana y normas que la complementen y desarrollen.

11. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, la Administración expropiante se subrogará en la posición jurídica del propietario expropiado a efectos de su derecho al aprovechamiento urbanístico que corresponda a los terrenos según la ordenación en vigor.

Artículo 20.— *Control municipal.*

Las obras de construcción, reparación, mejora y conservación de la carreteras aragonesas autonómicas, provinciales y municipales, por constituir obras públicas de interés general, no están sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1, b), de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPITULO V

EXPLOTACIÓN DE LAS CARRETERAS, Y SU FÓRMULA

Sección 1.ª

EXPLOTACIÓN

Artículo 21.— *De las funciones que comprende la explotación.*

La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y afección.

Sección 2.ª

FÓRMULA DE EXPLOTACIÓN

Artículo 22.— *Explotación directa e indirecta.*

1. La explotación de las carreteras podrá llevarse a cabo en la forma prevista en la Ley 13/1.995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. La explotación directa será la norma general, sin que la misma exija formalidad alguna. En cambio, la explotación indirecta requerirá, siempre que las carreteras pertenezcan a la Red Autónoma Aragonesa, la aprobación o autorización del Gobierno de Aragón y, cuando fueren de las redes provinciales o de las redes municipales, además de los requisitos previstos en la legislación del Régimen Local, la aprobación del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Aragón.

Artículo 23.— *Posibilidad de pago de peaje, en la explotación directa.*

El Gobierno de Aragón a través de la Dirección General de Carreteras, Transportes y Comunicaciones, dependiente del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y de los Organos periféricos de dicho Departamento los Servicios Provinciales de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, como regla general, explotará directamente las carreteras a su cargo, siendo la utilización gratuita para el usuario, o, excepcionalmente, mediante el pago de peaje, cuyas tarifas aprobará el Gobierno de Aragón.

CAPITULO VI

USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS

Sección 1.ª

USO DE LAS CARRETERAS

Artículo 24.— *De las zonas de protección de la carretera***.**

A los efectos de la presente Ley se establecen en las carreteras las siguientes zonas:

a) Zona de Dominio Público.
b) Zona de Servidumbre. Y
c) Zona de Afección.

Artículo 25.— *De la zona de dominio público.*

1. Son de Dominio Público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho (8) metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres (3) metros en el resto de carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes, con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, podrá fijarse como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. En todo caso será de dominio público, el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

2. Se define como elemento funcional de una carretera, toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines complementarios o auxiliares.

3. Cuando en las carreteras exista alguna parte, destinada a ser de la Zona de Dominio Público, que aún sea de propiedad privada por no haber sido expropiada o voluntariamente cedida o transferida, se podrá autorizar a su titular a realizar en ella cultivos que no impidan o dificulten la visibilidad a los vehículos o afecten negativamente a la seguridad vial y, con las mismas condiciones, a establecer zonas ajardinadas dejando, en todo caso, libre la calzada, la plataforma, el paseo o arcén, la acera, la cuneta, y, en su caso, las obras de tierra.

4. El titular de la vía podrá utilizar la Zona de Dominio Público de la carretera.

Podrá también autorizar dicha utilización, siempre que la prestación de un servicio así lo exija, a persona distinta del titular de la vía, fijando tanto las condiciones de la utilización como la cuantía indemnizable por ésta y, en su caso, los daños causados al practicarla. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

5. Podrán retirarse de la Zona de Dominio Público, por decisión del titular de la vía, todos los objetos abandonados en la misma, que puedan obstaculizar el normal uso de la vía respectiva.

Artículo 26.— *De la zona de servidumbre.*

1. La Zona de Servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de veinticinco (25) metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho (8) metros en las demás carreteras, medidos desde las citadas aristas.

2. En la Zona de Servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del titular de la vía y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

3. En todo caso, el titular de la vía podrá utilizar o autorizar la utilización de la Zona de Servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables la ocupación de la Zona de Servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 27.— *De la zona de afección.*

1. La Zona de Afección consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre, y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien (100) metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de cincuenta (50) metros en las demás carreteras, medidos desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la Zona de Afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del titular de la vía, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la Zona de Afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllos comporten pueda ser tenidos en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en esta Ley en relación con las travesías.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a diez años.

Artículo 28.— *De la línea límite de edificación.*

1. Además de las anteriores Zonas, se establece a ambos lados de las carreteras la Línea Límite de Edificación, desde la cual y hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las ya existentes.

La Línea Límite de Edificación, en las redes de carreteras definidas en el artículo 5 de la presente Ley, se sitúa a cincuenta (50) metros en autopistas, autovías y vías rápidas, a dieciocho (18) metros en las carreteras de la Red Regional, y a quince (15) metros en las integrantes de las Redes Comarcal y Local, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima.

Las Diputaciones Provinciales y los Municipios de Aragón podrán fijar reglamentariamente la Línea de Edificación en las carreteras sometidas a sus respectivas titularidades que constituyen las Redes Provinciales y Municipales. La distancia fijada para dicha línea no podrá ser inferior a la prevista para la Red Local (15 metros), salvo causa debidamente justificada y previo informe del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Se entiende por arista exterior de la explanación en tramo urbano, la alineación de los bordillos; si no los hubiere, el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación.

2. Con carácter general, en las carreteras que discurran total o parcialmente por zonas urbanas, el órgano titular de las mismas establecerá la línea de edificación a la distancia que permita, en sus previsiones, el planeamiento urbanístico respectivo.

3. La Línea de Edificación ha de ser siempre exterior a la Zona de Servidumbre. Cuando, por ser de excesiva anchura la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la Línea de Edificación definida en este artículo corte a la

Zona de Servidumbre, la de Edificación coincidirá con la línea exterior de dicha Zona de Servidumbre.

4. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores de este artículo, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de poblaciones, la Línea de Edificación se situará a cincuenta (50) metros, medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

Artículo 29.— *De las autorizaciones y fianzas.*

1. Para realizar cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, incluso para los meros movimientos de tierras, para cambiar el uso o destino de dichas tierras, y para plantar o talar árboles, en cualquiera de las tres zonas definidas y reguladas en los artículos precedentes, será necesaria la previa autorización del titular de la vía.

2. Asimismo, podrá requerirse la constitución de una fianza para garantizar la correcta ejecución de las obras autorizadas.

Artículo 30.— *De la publicidad.*

1. Queda prohibido el establecimiento de publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de las carreteras.

2. En las Zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección de las carreteras queda totalmente prohibido fuera de zonas urbanas realizar publicidad, sin que esta prohibición dé lugar, en ningún caso, a derecho de indemnización.

3. A los efectos de este precepto, no se considerará publicidad la de los carteles informativos cuya instalación haya sido previamente autorizada por el titular de la vía.

Artículo 31.— *De la señalización orientativa e informativa.*

En todo caso y respetando la normativa básica internacional y nacional, la señalización orientativa e informativa, en las carreteras sometidas al ámbito de esta Ley, podrá atender a las distintas modalidades lingüísticas de Aragón.

Artículo 32.— *De las expropiaciones.*

En la Zona de Servidumbre y en la comprendida hasta la Línea de Edificación, el titular de la vía podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que, previamente, haya un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera, que la hiciera necesaria.

Artículo 33.— *De los accesos.*

1. El titular de la vía podrá limitar los accesos a las carreteras y fijar los puntos en los que tales accesos podrán construirse. La fijación de dichos puntos tendrá carácter obligatorio para los titulares de predios afectados, sin que la Administración haya de pagar por ello indemnización alguna.

2. Asimismo queda facultado el titular de la vía para reordenar los accesos existentes, con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. Obligatoriamente se incluirá en los respectivos Proyectos para la nueva construcción, mejora, o acondicionamiento de las carreteras, la reordenación de los accesos existentes. Los accesos así reordenados serán calificados como «accesos previstos».

4. Cuando los accesos no previstos, sean solicitados por el propietario de un predio colindante, o por otros interesados directos, el titular de la vía podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público o medie alguna actuación general de conservación en la carretera afectada.

5. Los predios colindantes no tendrán acceso directo a las nuevas carreteras, variantes de población y de trazado, ni a los nuevos tramos de carretera, si en las mismas se han construido calzadas de servicio a las que se pueda acceder.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, podrán limitarse los accesos, en las variantes de poblaciones.

Artículo 34.— *De las obras o instalaciones ilegales.*

1. El Director del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes respectivo dispondrá la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. El citado Director del Servicio Provincial comprobará las obras paralizadas y los usos suspendidos, debiendo adoptar en el plazo de dos meses una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajustaren a las condiciones establecidas en la autorización.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

Estas acciones se reservarán a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos en el ámbito de las carreteras de su titularidad.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

Artículo 35.— *De las obras ruinosas que entrañen riesgo de daños a la carretera.*

1. Cuando una construcción, o parte de ella, próxima a una carretera pudiera ocasionar daños a ésta o ser motivo de peligro para la circulación, el respectivo titular de la vía lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento competente, a los efectos de incoación de expediente para su declaración de ruina y subsiguiente demolición, en su caso.

2. Si existieren urgencia o peligro inminentes, se dará traslado de tal circunstancia al respectivo Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para que se adopten las medidas necesarias.

Este traslado se dará a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos en el ámbito de las carreteras de su titularidad.

3. Para todo lo previsto en este artículo se observará el procedimiento que reglamentariamente se determine.

Sección 2.ª

DEFENSA DE LAS CARRETERAS

Artículo 36.— *De la imposición de limitaciones y de condiciones técnicas en las autorizaciones.*

El Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes respectivo podrá imponer, en el ámbito de sus competencias, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras. Le compete —igualmente— fijar las condiciones técnicas a observar en las autorizaciones excepcionales que, en su caso, puedan otorgarse, y señalizar las correspondientes ordenaciones resultantes de la circulación, cuando las condiciones, situaciones y exigencias técnicas o de seguridad vial lo requieran.

Esta acción se reservará a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos en el ámbito de las carreteras de su titularidad.

CAPITULO VII

CONTROL DE AFOROS E INSTALACIONES DE PESAJE

Sección 1.ª

CONTROL DE AFOROS

Artículo 37.— *Control de aforos.*

1. El titular de la vía podrá establecer y autorizar, en puntos estratégicos de la Red de Carreteras, instalaciones de aforos, sobre la infraestructura de las vías, para conocimiento y control de las características de la demanda de tráfico.

2. Se diferencian dos clases de instalaciones de aforos: las colocadas por las diversas Administraciones Públicas, y las que recaen, en su utilización y responsabilidad, bajo la titularidad de personas particulares.

3. Para la instalación de Estaciones de Aforo en vías que no sean de la titularidad administrativa de quien la solicite, será preciso obtener la autorización del titular de la vía.

4. Si los datos obtenidos en los aforos practicados son necesitados por alguna persona, distinta de quien tiene la titularidad administrativa sobre la vía, y distinta del titular de la instalación de aforo, deberán ser solicitados de aquélla que los tenga legitimamente.

Sección 2.ª

INSTALACIONES DE PESAJE

Artículo 38.— *Instalaciones de pesaje.*

1. El titular de la vía podrá establecer y autorizar, en puntos estratégicos de la Red de Carreteras, instalaciones de pesaje, sobre la infraestructura de las vías, para conocimiento y control de las características de la demanda de tráfico.

2. Se diferencian dos clases de instalaciones de pesaje: las colocadas por alguna de las diversas Administraciones Públicas, y las que recaen, en su utilización y responsabilidad, bajo la titularidad de Agentes de la Autoridad, a quienes está encomendada la vigilancia en carreteras.

3. Previamente a la instalación de las Estaciones de Pesaje, en vías sobre las que no se tenga la titularidad administrativa, se obtendrá el correspondiente permiso del titular de la vía.

4. Si los datos estadísticos, obtenidos en las Estaciones de Pesaje, son necesitados por una persona distinta de quien tiene la titularidad administrativa sobre la vía, y distinta a la titular propietaria de la instalación de pesaje, deberán ser solicitados de aquélla que los tenga legitimamente.

Las sobrecargas que constituyan infracción se sancionarán por las Autoridades competentes, en cada caso.

CAPITULO VIII

DE LAS TRAVESÍAS, DE LOS TRAMOS URBANOS, DE LAS LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD, Y DE LA CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS CARRETERAS

Sección 1.ª

DE LAS TRAVESÍAS Y DE LOS TRAMOS URBANOS

Artículo 39.— *De las travesías y de los tramos urbanos***.**

Se consideran tramos urbanos de las carreteras aquéllos que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas, al menos, en las dos terceras partes de su longitud, y un entramado de calles en, al menos, una de sus márgenes.

Sección 2.ª

DE LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD, EN LAS TRAVESÍAS Y EN LOS TRAMOS URBANOS

Artículo 40.— *Del informe vinculante para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.*

Cuando las Comisiones de Ordenación del Territorio procedan a aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a esta Ley, se emitirá preceptivamente informe por el titular de la vía.

Artículo 41.— *Del otorgamiento de autorizaciones y licencias.*

1. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas directamente por el titular de la vía en la Zona de Dominio Público de los tramos urbanos, corresponde a los Ayuntamientos respectivos, previo informe, al respecto, vinculante, del titular de la vía.

2. En las Zonas de Servidumbre y Afección de los tramos urbanos de las carreteras, definidos en el apartado anterior, las autorizaciones de usos y obras serán otorgadas por los Ayuntamientos.

Cuando no haya instrumento de planeamiento urbanístico, o no estuviere aprobado definitivamente, los Ayuntamientos deberán recabar, con carácter previo, informe del titular de la vía.

Sección 3.ª

CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS CARRETERAS, EN LAS TRAVESÍAS Y EN LOS TRAMOS URBANOS

Artículo 42.— *De la conservación y de la explotación.*

1. La conservación y explotación de los tramos urbanos de carreteras corresponderá al Titular de las mismas.

Se entiende por arista exterior de la explanación en tramo urbano, la alineación de bordillos; si no los hubiere, el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación.

2. En los tramos urbanos, la instalación, conservación y reparación de los servicios públicos en el área de la carretera corresponderán a los titulares de dichos servicios, previa solicitud de autorización para su ejecución y con sujeción a las condiciones técnicas que fije en cada caso el titular de la vía.

3. Los tramos urbanos de carretera que adquieran la condición de «vías exclusivamente urbanas» se entregarán, obligatoriamente —a todos los efectos— a los Ayuntamientos respectivos. Para dicha entrega se observará el procedimiento que reglamentariamente se determine.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY DE CARRETERAS, DE LAS SANCIONES Y DE LA PRESCRIPCIÓN, Y DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Sección 1.ª

DE LAS INFRACCIONES Y SUS CLASES

Artículo 43.— *De las infracciones y sus clases.*

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

1. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las

autorizaciones otorgadas cuando éstas puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público, excepto en la explanación, objetos o materiales de cualquier naturaleza.

c) Realizar, en la explanación o en la zona de dominio público, plantaciones o cambio de uso no permitido, sin la pertinente autorización, o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

2. Son infracciones graves:

a) La realización de obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de dominio público, servidumbre o afección de la carretera más allá de la línea de edificación, sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuere posible su legalización posterior.

b) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

d) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la explanación de la carretera.

e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos, o sin la pertinente autorización, o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización del Titular de la Vía.

g) Haber sido sancionado por resolución firme, en dos o más ocasiones, por la comisión de una infracción leve.

3. Son infracciones muy graves:

a) La realización de obras, instalaciones o actuaciones entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o el incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones concedidas.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera, o de los elementos funcionales de la misma, cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcenes.

d) Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resultare peligrosa, incómoda o insalubre para los usuarios de la carretera, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

e) Haber sido sancionado por resolución firme, en dos o más ocasiones, por la comisión de una infracción grave.

f) Establecer cualquier clase de publicidad, dentro de las zonas de dominio público, servidumbre o afección, fuera de zona urbana.

Sección 1.ª
DE LAS SANCIONES

Artículo 44.— *De las sanciones.*

1. Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores serán sancionadas, atendiendo a los daños y perjuicios producidos, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas, que no podrán exceder de cinco millones:

a) Infracciones leves: multa de diez mil (10.000) a cien mil (100.000) pesetas.

b) Infracciones graves: multa de cien mil una (100.001) a quinientas mil (500.000) pesetas.

c) Infracciones muy graves: multa de quinientas mil una (500.001) a cinco millones (5.000.000) de pesetas.

2. Si además de la imposición de las multas previstas en el apartado anterior, la resolución impusiera al sancionado una conducta consistente en hacer, deshacer algo, o dejar de hacer algo, y no fuere cumplido en el plazo fijado en el requerimiento, una vez transcurrido dicho plazo, podrá imponérsele multas coercitivas, conforme a lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la normativa local, cuando, en su caso, las infracciones se hayan cometido en carreteras de las Redes Provinciales o Municipales.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el cincuenta por ciento (50 %) de la multa fijada para la infracción cometida.

3. La competencia para la imposición de las multas por infracciones, cometidas en las carreteras, corresponde:

a) Cuando el titular de la vía sea la Comunidad Autónoma de Aragón, una Diputación Provincial, o un Municipio, corresponderá imponer sanción de multa hasta quinientas mil (500.000) pesetas, al Director del Servicio Provincial de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes —cuando las infracciones se hayan cometido en carreteras sometidas a la titularidad administrativa de la Comunidad Autónoma, y al Presidente de la Diputación Provincial, o al Alcalde, respectivamente, si las infracciones se hubieran cometido en Carreteras de las Redes Provinciales o Municipales, en cada caso.

b) Cuando el titular de la vía sea la Comunidad Autónoma de Aragón corresponderá imponer sanción de multa, desde quinientas mil una (500.001) hasta dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Cuando las infracciones se hubieran cometido en Carreteras de las Redes Provinciales o Municipales corresponderá imponer la sanción a los Plenos de los entes locales respectivos.

c) Será competente el Gobierno de Aragón para imponer las sanciones consistentes en multas de más de dos millones quinientas mil pesetas, respecto de las infracciones cometidas en vías de titularidad autonómica; y los Plenos de las Corporaciones provinciales o municipales, si las infracciones se hubieran cometido, en su caso, en carreteras de las Redes Provinciales o Municipales.

Sección 3.ª
DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 45.— *De la prescripción.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el Expediente sancionador estuvie-

re paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Sección 2.ª
RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Artículo 46.— *De la responsabilidad por daños***.**

1. Los autores de daños ocasionados en las carreteras o en sus elementos funcionales responderán de los mismos en la cuantía resultante de la valoración efectuada por los servicios técnicos del titular de la vía.

2. Esta responsabilidad será exigible en todo caso, con independencia de la sanción que se imponga por comisión de infracción administrativa.

3. Para la exacción del importe de los daños causados, se seguirá, en su caso, el procedimiento legal de apremio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Los entes locales aragoneses, por lo que afecta a las carreteras de su titularidad, podrán desarrollar esta Ley, dentro de su autonomía y en ejercicio de sus respectivas competencias, mediante la aprobación de su Reglamento sobre la materia que tendrá carácter supletorio del de la Comunidad Autónoma.

Segunda.— En el plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes elaborará, y el Gobierno de Aragón aprobará, el Catálogo de la Red Autonómica Aragonesa, para su incorporación al Plan General de Carreteras de Aragón.

En dicho Catálogo se recogerán los nuevos trazados en ejecución y su nueva denominación acorde con las directrices de articulación del territorio aragonés.

Tercera.— El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Aragón, previa la oportuna propuesta, podrá, por razones de interés general y de funcionalidad de la Red de Carreteras, integrar en la misma las vías, o tramos de las mismas, que resulten necesarios.

Cuarta.— Los, titulares de vías, aplicarán esta Ley, en sus propios términos, a toda la materia de aquéllas, con observancia, en todo caso, de cuanto se dispone en los siguientes apartados:

a) Se aplicará directamente la Ley, en el ejercicio de su respectiva competencia y autonomía, cuando se trate de gestión normal de las vías sometidas a su titularidad.

b) Será gestión superior o excepcional: la producción de actos de disposición respecto de las vías, de construcción o supresión de carreteras, o de construcción de variantes.

Gestión normal será toda aquella que no sea superior o excepcional.

Cuando se trate de gestión superior o excepcional, se elevará, en cada caso, el correspondiente expediente al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para el acuerdo procedente.

c) La denegación de la autorización a que se refiere el apartado anterior deberá ser motivada.

Quinta.— Tendrán la consideración de caminos las vías de comunicación que, de modo prioritario, cubran las necesidades de tráfico generado en las áreas rurales, dando servicio a los predios agrarios, así como todas las vías municipales inferiores a carreteras y que no sean éstas.

Sexta.— Las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley podrán ser actualizadas por el Gobierno de Aragón, mediante Decreto, a propuesta del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Séptima.— El Gobierno de Aragón asumirá las titularidades y las competencias, en materia de carreteras, que tienen y están ejerciendo hoy las Diputaciones Provinciales, siempre que precedan los acuerdos positivos inter-partes, con las excepciones que establezcan dichas Partes y que sean recogidas en los correspondientes Decretos de Transferencias. Dicha atribución de titularidades y de competencias exigirá, en su caso, el paralelo traspaso de servicios, y de medios personales, financieros y materiales; todo ello, de conformidad con lo previsto en la vigente Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

Octava.— Las carreteras o tramos de las mismas que dejen de utilizarse como tales y no se incluyan como elementos funcionales de otras serán objeto de desafección, iniciándose el oportuno Expediente por el Titular de las mismas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Expedientes que en materia de carreteras se iniciasen durante la vigencia de la Ley 6/1.993, de 5 de abril, se resolverán aplicando dicha Ley. Los iniciados después de la entrada en vigor de la presente, se resolverán conforme a ésta.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 6/1.993, de 5 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Gobierno de Aragón para que:

1. Dicte cuantas disposiciones sean necesarias para aplicación de esta Ley.

2. Apruebe, mediante Decreto, en el plazo de un año un Reglamento General de Carreteras de Aragón, que desarrolle la presente Ley.

2.6. Preguntas
2.6.4. Para respuesta escrita
2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Interpelación núm. 26/97, relativa a la aprobación del Plan del carbón español.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Interpelación núm. 26/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a la aprobación del Plan del carbón español, publicada en el BOCA núm. 155, de 19 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 12 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La misiva a la que hace referencia el Sr. Diputado en su Interpelación, dirigida al Representante permanente de España ante las Comunidades Europeas, constituye un desarrollo de observaciones y una solicitud de información concerniente al Plan 1998-2005, y no se trata, como la propia carta indica, de un dictamen. La Dirección General XVII de Energía se expresa como «servicios de la Comisión».

La Dirección General XVII de Energía hace hincapié especialmente en el grupo de empresas con «contrato-programa» (su funcionamiento está regido por acuerdos concretos con la Administración del Estado). Estas son Hunosa, Minas de Figaredo, S.A., y Minas de la Camocha, S.A. (ninguna de Aragón). Estos casos estarían abocados a fuertes reducciones de actividad.

Para el resto de las empresas se afirma que el esfuerzo de reestructuración durante el período 1994-1997 ha sido muy reducido, añadiendo la necesidad de un esfuerzo complementario para la fase 1998-2001, durante la cual las explotaciones mineras, en su conjunto, deberían de reducir su producción en un 18,3% con respecto a 1997 (el Plan 1998-2005, para ese mismo intervalo temporal, prevé una disminución de extracciones del 11%). Es importante señalar que siempre nos referimos a «producciones subsidiadas» y que el sistema de mercado liberalizado que se impone no va a limitar en ningún caso el aprovechamiento de carbón a precios competitivos. En ese sentido, los carbones aragoneses resultan ser los menos dependientes de subvenciones, tal y como se aprecia en las previsiones de ayudas de 1998, calculadas sobre la base de 1997:

Pesetas por tonelada (*).	
Asturias	8.375
León-Palencia	5.109
Pirenaica	3.967
Puerto II-Peñarroya	2.673
Teruel-Mequinenza	2.163
Cielo Abierto Teruel	960

(*) No se incluyen Hunosa y Figaredo

Por otro lado, se cuenta con la ventaja de disponer de una gran central térmica («Teruel», en Andorra), capaz de absorber toda la producción de lignitos aragoneses, con un amplio período vital y totalmente subordinada a los carbones autóctonos (se consumen carbones de importación sólo por cuestiones medioambientales).

La carta establece como horizonte temporal general el año 2002. Ello se debe a que el Plan se apoya sobre la Decisión 3632/93/CECA, organismo cuyo Tratado culmina en dicha fecha. No obstante, no queda cerrada la posibilidad de dar una continuidad de las ayudas al carbón más allá del 2002. Con toda seguridad habrá de generarse una nueva referencia jurídica en el marco del Tratado de la Unión Europea. De hecho, la Dirección General XVII de Energía, tal y como se ha mencionado, pretende una reducción de «producción subsidiada» que en ningún caso llega al 100% (quedarían 12.200.000 Tm. susceptibles de ayudas en el año 2002, de las cuales, al menos, 3.069.000 Tm. corresponderían a Aragón). Implícitamente se está reconociendo la viabilidad de ayudas más allá del año 2002. De hecho, Alemania también ha presentado un plan hasta el año 2005.

Por otro lado, la carta menciona también la posible incompatibilidad entre el sistema de recolocaciones previsto en el Plan 1992-2005 (cuatro por cada once prejubilaciones) y la viabilidad económica de las empresas. De nuevo, en este punto se hace referencia especialmente a las sociedades mineras con contratos-programas, con plantillas sobredimensionadas. Este no es el caso de las empresas aragonesas, cuyo problema es más bien al contrario: suplir con personal especializado las bajas previsibles a corto plazo por prejubilaciones.

En general, la misiva abre una vía de negociación con la Comisión Europea y reconoce de forma explícita la existencia de elementos favorables en el Plan 1998-2005, que ofrecen mayores garantías en la transparencia de las ayudas, así como medidas de desarrollo alternativo (en ningún momento se cuestiona esta parte del Plan, sino que se evalúa positivamente).

Zaragoza, 26 de enero de 1998.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 523/97, relativa a las condiciones generales del servicio de telefonía móvil.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 523/97, formulada por la Diputada del Grupo Parlamenta-

rio Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, relativa a las condiciones generales del servicio de telefonía móvil, publicada en el BOCA núm. 141, de 22 de octubre de 1997.

Zaragoza, 12 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, y el Real decreto 1.486/1994, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico y de prestación del servicio de telecomunicación de valor añadido de telefonía móvil automática, señalan que el servicio de telefonía móvil automática es un servicio de comunicación de valor añadido que tiene el carácter de servicio público de titularidad estatal y que se presta en régimen de competencia. Según se establece en los arts. 4 y 6 del Real Decreto 1.486/1994, la concesión del servicio se efectuará por el procedimiento de concurso, siendo el órgano competente para otorgar la concesión el Ministerio de Fomento. El título IV de la Ley de Ordenación de Telecomunicaciones establece el régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de lo dispuesto en la normativa reguladora de las telecomunicaciones, atribuyendo las competencias sancionadoras al Ministerio de Fomento.

Si bien las citadas normas regulan fundamentalmente y con carácter general las relaciones entre el ente titular del servicio —Administración General del Estado— y el prestador del servicio —empresa concesionaria—, el artículo 23 del citado Real Decreto establece que las relaciones entre el concesionario del servicio y los abonados al servicio serán objeto de un contrato tipo, y que en el establecimiento de las condiciones generales de este contrato-tipo serán oídas las asociaciones de consumidores y usuarios. En los contratos-tipo de las empresas de telefonía móvil: Telefónica, Servicios Móviles, S.A., y Airtel Servicio Móvil, S.A., existe una cláusula según la cual dichas empresas, al objeto de adoptar las garantías que estimen oportunas en defensa de sus intereses, podrán exigir al cliente una garantía, mediante depósito en efectivo o aval, cuyo importe máximo será el límite de crédito solicitado por el cliente para garantizar el pago de los servicios contratados. La Administración titular del servicio se reserva, en todo caso, la facultad de exigir en cualquier momento la modificación de este contrato-tipo para adaptarlo a las exigencias de la normativa vigente o alcanzar un mayor equilibrio entre las partes contratantes, siendo el órgano encargado de su aprobación la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Fomento que es quien tiene atribuida, además, la competencia para dirimir las posibles controversias que se susciten entre los diferentes agentes relacionados con la prestación del servicio. En este sentido, es preciso señalar, además, que el artículo 31 del Real Decreto impone al concesionario la obligación de someterse a los laudos de las Juntas Arbitrales de Consumo para dirimir las reclamaciones que se planteen con los abonados al servicio, estableciendo, a su vez, en el artículo 32, el derecho que asiste a los usuarios del servicio a efectuar las reclamaciones y recibir, en su caso, las indemnizaciones que les correspondan, pudiendo, a esos efectos, acudir a las Juntas Arbitrales de Consumo. Es de destacar que las empresas de telefonía móvil, Telefónica, Servicios Móviles, S.A., y Airtel Servicio Móvil, S.A., han efectuado ofertas públicas de sometimiento al sistema arbitral de consumo con ámbito nacional, de lo cual se deduce que la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón puede resolver los conflictos que surjan entre estas empresas y sus clientes.

Zaragoza, 3 de febrero de 1998.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 591/97, relativa a la situación del Casino Montesblancos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 591/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la situación del Casino Montesblancos, publicada en el BOCA núm. 148, de 21 de noviembre de 1997.

Zaragoza, 12 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Respecto a la pregunta sobre la situación real del Casino de Zaragoza, S.A., procede señalar lo siguiente.

Con fecha 12 de diciembre de 1997, la Diputación General de Aragón comunicó a la Unidad Regional de la Agencia de Administración Tributaria su decisión de adjudicarse los bienes del Casino de Zaragoza que garantizaban sus créditos tributarios por la tasa fiscal del juego. Por dicha unidad de recaudación se están siguiendo los trámites para proceder a la inscripción de dichos bienes en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón en concepto de bienes patrimoniales.

En cuanto a la deuda de Casino de Zaragoza con la Diputación General de Aragón, hay que distinguir la que está incluida el procedimiento de suspensión de pagos de dicha compañía, que arroja un importe de 1.371.581.804 pesetas, de las que 973.281.738 pesetas corresponden al principal de las cuotas por tasas de juego, siendo el resto por intereses, intereses de aplazamiento y recargo. Con posterioridad a la suspensión se han devengado nuevas cuotas por la citada tasa de juego cuyo importe hasta la fecha asciende a 132.452.331 pesetas.

Respecto a la pregunta sobre la alternativa prevista por el Gobierno de Aragón para finalizar el proceso de adjudicación convocado por la Agencia Tributaria ha quedado contestada, puesto que el proceso de adjudicación ya se inició y está próxima a su terminación.

Por lo que se refiere a la pregunta acerca del mantenimiento del servicio y la plantilla del Casino de Zaragoza, todas las actuaciones del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento han ido dirigidas precisamente a procurar, a todo trance, la supervivencia de la empresa del Casino, y ello por dos razones fundamentales: evitar la desaparición de la entidad y, con ella, el perjuicio de los créditos tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en segundo lugar, aunque no me-

nos importante, tratar de salvar los puestos de trabajo del personal empleado por la Compañía Casino de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de febrero de 1998.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 597/97, relativa a la ampliación de capital social de la sociedad Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 597/98, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la ampliación de capital social de la sociedad Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, publicada en el BOCA núm. 148, de 21 de noviembre de 1997.

Zaragoza, 12 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Los 210 millones de pesetas de la ampliación a que se refiere la pregunta han sido suscritos por:

Organismo	*Cantidad*
Instituto Aragonés de Fomento	200.000.000 de ptas.
Ayuntamiento de Benasque	10.000.000 de ptas.
Total	210.000.000 de ptas.

La suscripción se hizo en 1997 y el desembolso se hará: el 40%, en 1997, y el 60%, en 1998, en correspondencia con el pago de las inversiones.

La distribución del capital entre los accionistas una vez efectuada la ampliación de capital es como sigue:

Accionistas	*Capital suscrito (en miles de ptas.)*	*Participación (en %)*
Instituto Aragonés de Fomento	842,455	60,65
Ayuntamiento de Benasque	119,455	8,60
Diputación General de Aragón	198,350	14,28
Resto Ayuntamientos del Valle	87,165	6,28
Accionistas fundadores	76,395	5,50
Otros particulares	65,180	4,69
Total capital suscrito	1.389	100

Zaragoza, 3 de febrero de 1998.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 612/97, relativa a las oficinas de Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 612/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa a las oficinas de Turismo, publicada en el BOCA núm. 149, de 28 de noviembre de 1997.

Zaragoza, 12 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Sabido es que en los años sesenta, al inicio del desarrollo turístico español, se creó una red estatal de oficinas de Turismo, con representación en cada capital de provincia y en algunos centros turísticos o fronterizos de interés.

Sus objetivos eran:

a) Atender al cliente-turista, proporcionándole información de la zona y de cualquier lugar de España.

b) Servir de informador turístico a la población local.

Con motivo de las transferencias, la Comunidad Autónoma de Aragón recibió en 1983 las siguientes oficinas de Turismo, con sus correspondientes dotaciones de personal, mientras que el material se recibía en Turespaña:

— Huesca.
— Jaca.
— Canfranc-Estación.
— Teruel.
— Zaragoza.

La evolución del mercado turístico, tanto en la oferta como en la demanda, ha modificado substancialmente la situación en que estas oficinas fueron creadas.

Las funciones a cubrir por las oficinas se mantienen en su esencia, sin perjuicio de que en poblaciones netamente turísticas prevalezca el objetivo a) de atención al cliente. Para cubrir el objetivo b) colabora la red de agencias de viaje, que ha crecido hasta crear miles de puntos de información y venta de productos turísticos, lo que de hecho reduce las necesidades de información al mercado interior a realizar directamente por las administraciones públicas.

Desde el Gobierno de Aragón y desde hace diez años se ha impulsado el nacimiento de oficinas de Turismo locales o comarcales en municipios turísticos, existiendo en la actualidad una red de oficinas de Turismo colaboradoras de la Diputación General de Aragón, cuyo número supera las 60 en toda la Comunidad Autónoma, la mayoría de apertura en los meses de verano. Excepto la antigua red citada, todas las oficinas son de gestión municipal.

Asimismo, se considera conveniente la gestión municipal en estas oficinas, porque la correponsabilidad y el poder desarrollar funciones adicionales de promoción y gestión turísticas no pueden llevarse a cabo con las oficinas de la Diputación General de Aragón, ya que diversos motivos lo impiden, especialmente

el mantenimiento de la neutralidad que toda Administración central debe intentar conseguir.

La gestión directa municipal se combina con las importantes subvenciones que el Gobierno de Aragón concede a los Ayuntamientos para el mantenimiento y funcionamiento de las Oficinas de Turismo.

Por el ello, el Gobierno de Aragón ha cedido a los Ayuntamientos toda su red de oficinas móviles que creó en 1988. Asimismo ha firmado un acuerdo con el Ayuntamiento de Canfranc, que ya se ha hecho cargo total de la gestión de la Oficina de Turismo.

Hace años que en la Oficina de Jaca se lleva a cabo una gestión compartida entre el Ayuntamiento y la Diputación General de Aragón como mejor manera de alcanzar los objetivos actuales, incluido el control del funcionamiento de la oficina.

Se mantienen conversaciones con las tres oficinas restantes, ubicadas en las tres capitales de provincia, para alcanzar los objetivos que hoy en día les son exigibles a través de esa gestión compartida como mejor sistema de funcionamiento.

La Oficina de Turismo de Huesca, que hoy funciona provisionalmente hasta encontrar un local de propiedad pública de suficiente categoría y buena ubicación, se encuentra a la espera de suscribir un convenio de colaboración mixta con el Ayuntamiento de la ciudad, esperando que a lo largo de 1998 se solucione el problema que actualmente existe.

Finalmente, indicar que se da un trato equilibrado a todas las oficinas de turismo, tanto propias como de los distintos ayuntamientos, atendiendo a las diferentes circunstancias de cada una de ellas.

Zaragoza, 2 de febrero de 1998.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento
JOSE MARIA RODRIGUEZ JORDA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 629/97, relativa a la creación de una posible área VI en torno al Hospital Nuestra Señora de Gracia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 629/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la creación de una posible área VI en torno al Hospital Nuestra Señora de Gracia, publicada en el BOCA núm. 152, de 11 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 12 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

En relación con la pregunta formulada, cabe informar que la Diputación Provincial presentó el pasado 30 de septiembre una alegación al Mapa Sanitario, tal como se contempla en el artículo noveno del Decreto 51/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica el Decreto 130/1986, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Mapa Sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el cual dice: «Anualmente se procederá a la revisión del Mapa Sanitario en base a las alegaciones recibidas durante el transcurso del año hasta el último día hábil del mes de septiembre.»

Así mismo deberán ser consideradas las variaciones relacionadas con la organización de la atención de la salud previstas por parte de las instituciones sanitarias.

«Las modificaciones que se establezcan en las revisiones serán resueltas en el último trimestre del año en curso:

Una vez presentada la alegación al mapa sanitario y terminado el plazo el Comité de Ordenación Sanitaria, estudiará las alegaciones presentadas, elevando al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y trabajo informe y propuesta de las modificaciones que pudieran establecerse con el fin de mejorar la Ordenación Territorial para la atención a la salud», funciones que vienen contempladas en el articulo único, punto 3 del Decreto 51/1993, de 19 de mayo.

La composición de este Comité es la siguiente:

— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, que actuará de Presidente.

— El Director General de Salud Pública.

— El Secretario General del Servicio Aragonés de Salud, que actuará como Secretario.

— Los Gerentes de las Areas Sanitarias.

— Los Jefes de los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo,

— Los Directores Provinciales del Instituto Nacional de Salud de la Comunidad autónoma de Aragón.

— Seis representantes de los Ayuntamientos aragoneses, dos por cada provincia designados por igual por la Federación Española de Municipios y Provincias y la Asociación Aragonesa de Municipios.

— Un representante designado por acuerdo de los colegios oficiales de médicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Un representante designado por acuerdo de los colegios oficiales de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados Universitarios de Enfermería de la Comunidad autónoma de Aragón.

— Cuatro profesionales en el campo de la Salud Pública o de la Gestión de Servicios Sanitarios, designados por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

El Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo debe realizar propuesta con el informe del Comité de Ordenación Sanitaria al Consejo de Gobierno de Aragón y tras deliberación su aprobación o modificación y su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

En la Ley General de Sanidad, Ley 14/1986, de 25 de abril, en su capítulo III, artículo 65, punto I, delimita: «Cada Area de Salud estará vinculada o dispondrá al menos de un hospital general con los servicios que aconseje la población a asistir, la estructura de ésta y los problemas de salud»; en el artículo 65, punto 5, define: «Como regla general, y sin perjuicio de las excepciones a que hubiere lugar, el Area de Salud extenderá su acción a una población no inferior a 200.000 habitantes ni superior a 250.000 habitantes, exceptuando algunas Comunidades como Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla».

En ese sentido, el 30 de diciembre de 1997, se celebró la reunión anual del comité de Ordenación Sanitaria, donde se deliberó sobre la mencionada alegación.

Es preciso incidir en que sobre la planificación planteada se presentaron diversas contraalegaciones, entre las que figuran las siguientes:

1. La Dirección Provincial del Insalud de Zaragoza daba una valoración negativa, considerando innecesaria la creación de un Area V hospitalaria, estimando que aunque el Hospital Nuestra Señora de Gracia podría resultar una pieza clave en la sanidad de Zaragoza, debería ser un recurso de apoyo y no de cabecera de Area.

2. La Dirección Gerencia del Hospital Clínico Universitario también daba una valoración negativa, considerando que los servicios que este Centro puede ofrecer a la población en los próximos años supera ampliamente la demanda existente en el Area actual.

3. La Dirección Gerencia del Hospital Miguel Servet valoraba negativamente, considerando que el Hospital Provincial sería más rentable utilizándolo como hospital de apoyo, dando asistencia en las Areas más saturadas del Hospital de Area (Medicina Interna, Neurología, etc.)

4. El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón consideraba que no es necesaria una nueva Area con referencia en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

5. El sindicato Comisiones Obreras, como participantes en el Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, y la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza consideraban que debía ser rechazada la propuesta.

Tras las sucesivas intervenciones de las diversas instituciones, se ratificó el criterio de que el Hospital Nuestra Señora de Gracia es un recurso asistencial público extraordinario e imprescindible en nuestra Comunidad y en consecuencia deber ser utilizado en la red asistencial de la población aragonesa.

Asimismo, quedó aclarado que dada la importante inversión que la Diputación Provincial de Zaragoza realiza en dicho hospital, es imprescindible, para mantener su permanencia, el dotarlo de continuidad asistencial y de una eficiente utilización de sus recursos actuales, para lo que es necesario asignarle una población de referencia o la adecuada financiación.

Si bien la alegación no prosperó en el sentido que se había planteado, se obtuvieron acuerdos y conclusiones positivas, entre los que figura el compromiso del Comité de Ordenación Sanitaria de instar al Servicio Aragonés de Salud y al Instituto Nacional de la Salud para la formalización de un grupo de trabajo que durante el año en curso analice las posibilidades de integración del Hospital Provincial en la red sanitaria pública y unificada de Aragón, considerando las opciones de dotarle de la adecuada financiación y de asignarle una población de referencia, bien de un Area de Salud o bien de un sector en su caso. A petición de diversos miembros del Comité, participarían, además, las Diputaciones Provinciales de Huesca y de Teruel, al objeto de estudiarlas de forma similar la integración de los recursos dependientes de las mismas.

Las nuevas propuestas, consecuentes al análisis del mencionado grupo de trabajo, que supongan un cambio en el Mapa Sanitario de Aragón y sean estimadas por el Comité de Ordenación Sanitaria, serán elevadas al Consejero de Sanidad y al Gobierno de Aragón para su deliberación y aprobación en su caso, con independencia de otras soluciones de planificación que puedan adoptarse en cuanto asignación de población de usuarios o de adecuada financiación.

Zaragoza, 2 de febrero de 1998.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 630/97, relativa al nivel de ejecución de las inversiones del Hospital Royo Villanova.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 630/97, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa al nivel de ejecución de las inversiones del Hospital Royo Villanova, publicada en el BOCA núm. 152, de 11 de diciembre de 1997.

Zaragoza, 12 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Al respecto debo informar que la Resolución de 28 de enero de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo (BOE núm. 44, de 20 de febrero de 1997), publicaba el Protocolo de Colaboración suscrito el 20 de noviembre de 1996 entre el Instituto Nacional de la Salud y la Diputación General de Aragón para la adaptación y optimización del Hospital Royo Villanova de Zaragoza, y así en su punto segundo dice:

«Para que pueda configurarse el Hospital Royo Villanova como hospital general, se hace necesario proseguir las obras de remodelación y adaptación proponiéndose ambas administraciones realizar las siguientes actuaciones:

1. La Diputación General de Aragón llevará a cabo las obras de remodelación del H. Royo Villanova, fase III, cuyo presupuesto estimado asciende a la cantidad de 1.800 millones de pesetas.

2. El Instituto Nacional de la Salud promoverá las acciones oportunas que posibiliten la aportación a la Diputación General de Aragón de hasta un máximo de 900 millones de pesetas, sin que, en ningún caso, pueda suponer una contribución superior al 50 por 100 del coste total de las obras que se distribuirá en tres ejercicios presupuestarios, según el siguiente referente:

— Ejercicio 1997: 200.000.000 de pesetas
— Ejercicio 1998: 350.000.000 de pesetas
— Ejercicio 1999: 350.000.000 de pesetas

3. La aportación del Instituto Nacional de la Salud estará condicionado a la aprobación de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Por parte de la DGA se aprobaron los siguientes plurianuales.

Año 1996: 1.000.000 de pesetas.

Año 1997: 200.000.000 de pesetas.

Año 1998: 350.000.000 de pesetas.

Año 1999: 349.000.000 de pesetas.

En el año 1996, en diciembre, comenzaron las obras realizando una certificación de obra por valor de 1.000.000 de pesetas, que se encuentra en fase 0, las siguientes certificaciones de obras hasta el mes de octubre del año 1997, son las siguientes:

Año	*Mes*	*Certif.*	*Importe*	*N.º econ.*	*Fase*
1996	Diciembre	1	1.000.000	642	0
1997	Marzo	2	6.225.536	642	0
1997	Abril	3	6.533.233	642	0

1997	Mayo	4	12.287.184	642	0
1997	Junio	5	52.241.428	642	0
1997	Julio	6	91.095.502	642	0
1997	Agosto	7	31.617.117	642	
			41.373.258	622	0
1997	Septiembre	8	126.071.023	622	0
1997	Octubre	9	32.555.719	622	0
1996	Total		1.000.000	622	
1997	Total		200.000.000	642	
1997	Total		200.000.000	642	
TOTAL CERTIFICADO			401.000.000		

Todas ellas se encuentran en fase 0.

El Instituto Nacional de la Salud tiene en su poder todas las certificaciones de obra por valor de los 401 millones para su estudio y valoración y comprobación, terminada la cual aportarán el 50% como estipula el protocolo.

La ejecución presupuestaria ha sido al 100% las obras continúan a un excelente ritmo, para el año 1998 están previstos en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en los del Insalud, plurianuales por un importe de 350.000.000 de pesetas en cada una de las Administraciones.

Zaragoza, 2 de febrero de 1998.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

3. TEXTOS RECHAZADOS
3.3. Proposiciones no de Ley

Corrección de errores en la publicación del rechazo de las Proposiciones no de Ley núms. 25/98 y 33/98.

Observado error en la publicación del rechazo de las Proposiciones no de Ley núms. 25/98 y 33/98 en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 184, de 12 de mayo de 1998, se procede a su subsanación:

Página núm. 7.784:

Donde dice: «La Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1998», **debe decir:** «La Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1998».

Donde dice: «Zaragoza, 6 de abril de 1998», **debe decir:** «Zaragoza, 6 de mayo de 1998».

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
   - 1.1. Leyes
     - 1.1.1. Proyectos de Ley
     - 1.1.2. Proposiciones de Ley
   - 1.2. Proposiciones no de Ley
     - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
     - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
   - 1.3. Mociones
     - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
     - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
   - 1.4. Resoluciones del Pleno
   - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
   - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
   - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón

2. Textos en tramitación
   - 2.1. Proyectos de Ley
   - 2.2. Proposiciones de Ley
   - 2.3. Proposiciones no de Ley
     - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
     - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
   - 2.4. Mociones
     - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
     - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
   - 2.5. Interpelaciones
   - 2.6. Preguntas
     - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
     - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
     - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
     - 2.6.4. Para respuesta escrita
       - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
       - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
   - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
   - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
   - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

3. Textos rechazados
   - 3.1. Proyectos de Ley
   - 3.2. Proposiciones de Ley
   - 3.3. Proposiciones no de Ley
   - 3.4. Mociones
   - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
   - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria

4. Textos retirados
   - 4.1. Proyectos de Ley
   - 4.2. Proposiciones de Ley
   - 4.3. Proposiciones no de Ley
   - 4.4. Mociones
   - 4.5. Interpelaciones
   - 4.6. Preguntas
   - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
   - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria

5. Otros documentos
   - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
   - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
   - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
   - 5.4. Resoluciones interpretativas
   - 5.5. Otras resoluciones
   - 5.6. Régimen interior
   - 5.7. Varios

6. Actividad parlamentaria
   - 6.1. Comparecencias
     - 6.1.1. De miembros de la DGA
     - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
     - 6.1.3. Otras comparecencias
   - 6.2. Actas
     - 6.2.1. De Pleno
     - 6.2.2. De Diputación Permanente
     - 6.2.3. De Comisión

7. Composición de los órganos de la Cámara

8. Justicia de Aragón

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 231 ptas. (IVA incluido).
Precio de la suscripción para 1998, en papel o microficha: 10.515 ptas. (IVA incluido).
Precio de la suscripción para 1998, en papel y microficha: 12.454 ptas. (IVA incluido).
Precio de la colección 1983-1997, en microficha: 103.550 ptas. (IVA incluido).
Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.
El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.

GORFISA - Menéndez Pelayo, 4 - ZARAGOZA - Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219 - Impreso en papel reciclado